



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Martes 29 de septiembre de 2020

Número 227

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Hacienda, Industria y Energía:
Delegación del Gobierno en Sevilla:
Instalación eléctrica. 3

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Comisaría de Aguas:
Expedientes de modificación de características 5

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE SEVILLA:

- Convocatoria de subvenciones (BDNS) 5

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Cohesión Territorial:
Aprobación definitiva de la modificación de las bases del Plan
provincial de inversiones financieramente sostenibles 2019.
Supera VII: Programa municipal general 6
- Área de Hacienda:
Expediente de modificación presupuestaria 6

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Sevilla:
Sala de lo Social:
Recurso núm. 3745/18 7
- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 123/19; número 6: autos 1153/19 7
- Motril (Granada).—Número 1: autos 30/20 8

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Oferta de empleo público 2020 10
- Constantina: Convocatoria de subvenciones (BDNS) 10
- El Cuervo de Sevilla: Reorganización del gobierno municipal 11
- Herrera: Proyecto de actuación. 12
- Lora del Río: Expedientes de modificación de créditos 15
- Derogación de ordenanza 16
- Mairena del Alcor: Modificación de la relación de puestos de
trabajo 16
- Modificación de la plantilla de personal. 18

— Osuna: Modificación de ordenanzas fiscales y municipales. . . .	19
— La Puebla de Cazalla: Padrones fiscales.	33
Modificación de precios públicos.	33
— La Rinconada: Expediente de modificación presupuestaria. . . .	34
Ordenanzas fiscales y municipales.	34
Proyecto de actuación.	36
— Salteras: Lista de personas admitidas y excluidas y composición del tribunal de la convocatoria para la provisión de una plaza de Policía Local.	36

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Hacienda, Industria y Energía

Delegación del Gobierno en Sevilla

Instalación eléctrica

Resolución de la Delegación del Gobierno en Sevilla de la Junta de Andalucía por la que se concede a Sofitec Aero, S.L. autorización administrativa previa y de construcción para la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica de autoconsumo sin excedentes denominada «Cubierta Sofitec Fase 1», ubicada en el término municipal de Carmona (Sevilla).

Nuestra referencia: DE/RGV/JAB.

Expediente: 284.476.

R.E.G.: 4.126.

Visto el escrito de solicitud formulado por Sofitec Aero, S.L.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—Con fecha 13 de diciembre de 2019, la entidad Sofitec Aero, S.L. (B91531814) solicita autorización administrativa previa y de construcción para la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica de autoconsumo sin excedentes denominada «Cubierta Sofitec Fase 1» ubicada en el término municipal de Carmona (Sevilla).

Segundo.—De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), se sometió el expediente a trámite de audiencia e información pública, insertándose anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 70 de fecha 25 de marzo de 2020 y en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, sin que se produjeran alegaciones en el plazo reglamentario.

A los anteriores antecedentes de hecho, le corresponden los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—La competencia para resolver este expediente la tiene otorgada esta Delegación del Gobierno en virtud de lo dispuesto en:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por Decreto 32/2019 de 6 de febrero.
- Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.
- Real Decreto 1091/1981, de 24 de abril, sobre traspaso de competencias, funciones y servicios a la Junta de Andalucía en materia de Industria y Energía.
- Orden de 5 de junio de 2013, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

Segundo.—Se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en desarrollo de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica y en Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

Por todo lo expuesto, esta Delegación del Gobierno, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas resuelve:

Primero: Conceder a favor de la mercantil Sofitec Aero, S.L. (B-91531814), Autorización Administrativa previa y de construcción para la instalación fotovoltaica de generación de energía eléctrica de Autoconsumo sin vertido de excedentes denominada «Cubierta Sofitec Fase 1» ubicada en el término municipal de Carmona (Sevilla), cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Peticionaria: Sofitec Aero, S.L. (B-91531814).

Domicilio: Parque Industrial y Logístico Carmona 41410 Carmona (Sevilla).

Denominación de la instalación: «Instalación Fotovoltaica Cubierta Sofitec Fase 1 (Autoconsumo)».

Término municipal afectado: Carmona (Sevilla).

Emplazamiento de la ISF: Instalación sobre cubierta nave industrial ubicada en Parque Industrial y Logístico de Carmona, Manzana LB-Nave 1. Autovía A4, km 521, coordenadas 37.440056, -5.779461.

Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica, en régimen de autoconsumo sin excedentes (artículo 5 del RD 244/2019).

Características principales:

Instalación solar fotovoltaica.

- Instalación solar fotovoltaica constituida por 3.198 módulos fotovoltaicos de 390 Wp cada uno, modelo Jinko Cheetah HC JKM390M-72V o similar, en condiciones STC normalizadas.
- Estructuras soporte de los módulos fotovoltaicos en sistema fijo coplanar sobre las cubiertas de la nave, de Suports o similar.
- Cableado de distribución de la energía eléctrica y protecciones eléctricas correspondientes.
- 18 Inversores, modelo Huawei SUN2000 60KTL-M0 o similar, de potencia 60 kW AC máxima (cos ϕ =1) cada uno, trifásicos.
- Generación eléctrica para autoconsumo sin vertido de excedentes a la red (según artículo 4 del RD 244/2019).
- Potencia instalada (pico) de generación: 1.247,22 kWp (artículo 3 RD 413/2014).
- Potencia nominal de la instalación: 1.080 kW.
- Punto de conexión: Red interior del suministro eléctrico propio (cuadro de baja tensión).
- CUPS asociado: ES0031104893626001WP0F.
- Referencias catastrales ubicación instalación: 4375802TG5447N0001RU.
- Documento técnico: Proyecto técnico mediante Declaración Responsable de fecha 20 de noviembre de 2019, Técnico titulado Juan Francisco Martínez Cárdenas, Ingeniero Técnico Industrial, colegiado n.º 1306 del COITI Jaén.
- Presupuesto estimado: 811.196,49 euros (IVA 21% incluido).

Segundo: Esta autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en la normativa general de aplicación derivada de la Ley 24/2013, y en particular según se establece en el RD 1955/2000, así como en el RD 413/2014, debiendo cumplir las condiciones que en los mismos se establecen, teniendo en cuenta lo siguiente antes de proceder a la puesta en servicio de la instalación:

1. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación. Y quedará sin efecto en el caso de que las autorizaciones o derechos (de acceso y conexión) que han sido preceptivas para concederla caduquen o bien queden igualmente sin efecto.
2. El plazo de puesta en marcha será de dos (2) años contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución. Transcurrido dicho plazo sin que el peticionario hubiese obtenido, previa solicitud por razones justificadas, prórroga del mismo, podrá entenderse la caducidad del mismo.
3. El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente acta de puesta en servicio, hecho este imprescindible para que la instalación pueda entrar en funcionamiento.
4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación. En particular, el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión, Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y la Orden de 26 de marzo de 2007, por la que se aprueban las especificaciones técnicas de las instalaciones fotovoltaicas andaluzas, modificada por Resolución de 26 de marzo de 2018, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se modifica la Instrucción Técnica Componentes (ITC-FV-04) de la Orden, de 26 de marzo de 2007, por la que se aprueban las especificaciones técnicas de las instalaciones fotovoltaicas andaluzas.
5. La Administración podrá dejar sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se derive, según las disposiciones legales vigentes.
6. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, y en particular los establecidos por el órgano competente en materia medio ambiental.
7. El titular de la instalación, con carácter previo a la puesta en Servicio, de acuerdo con el artículo 2 del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia y Anexo I, apartado 2c «c) Actividades e infraestructuras energéticas: Instalaciones de generación y transformación de energía eléctrica en alta tensión», deberá presentar Justificación de la presentación del Plan de Autoprotección de la instalación de generación e infraestructura de evacuación MT/AT en el órgano administrativo correspondiente (en la actualidad Delegación del Gobierno en Sevilla, Servicio de Protección Civil, avenida del Deporte, s/n. esquina calle Peromingo. Edificio Emergencias 112 (Torreblanca) 41071 - Sevilla). El alcance y contenido del Plan de Autoprotección de la instalación referenciada se encuentra en el citado Real Decreto.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Industria y Energía, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 7 de julio de 2020.—El Delegado del Gobierno, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Comisaría de Aguas

N.º expediente: M-4946/2018-CYG

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de modificación de características de una concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Peticionaria: MPM Agrícola S.L.

Uso: Riego (leñosos-olivar) 86,044 hectáreas - riego (herbáceos) 31,084 hectáreas - riego (leñosos-frutales-almendro) 45,00 hectáreas

Volumen anual (m³/año): 446.383,67

Caudal concesional (l/s): 44,63

Captación:

N.º de capt.	Cauce	Término municipal	Provincia	Coord. X UTM (ETRS89)	Coord. Y UTM (ETRS89)
				HUSO 30	HUSO 30
1	Genil, Río	Écija	Sevilla	306712	4169238

Objeto de la modificación:

La modificación consiste en una segregación del aprovechamiento con cambio de cultivo y sistema de riego, así como ampliación de la superficie de riego de 96,84 ha a 162,1278 ha. Estas modificaciones suponen una rebaja del volumen concesional.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 144 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 17 de julio de 2020.—El Jefe de Sección Técnica, Juan Ramis Cirujeda.

15W-4611-P

Núm. expediente: M-1206/2018-CYG

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición modificación de características de una concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Peticionaria: Cañada Jimena, S.L.

Uso: Riego (leñosos-olivar) 146,45 hectáreas.

Volumen anual (m³/año): 219.675,00.

Caudal concesional (l/s): 21,96.

Captación:

N.º de capt.	M.A.S. / Cauce	Término municipal	Provincia	Coord. X UTM	Coord. Y UTM
				(ETRS89) HUSO 30	(ETRS89) HUSO 30
01	Genil, Río	Écija	Sevilla	306549	4169306

Objeto de la modificación:

Novación de la primitiva concesión y modernización del regadío acogiendo al art. 16 PHDG: cambio de cultivo y sistema de riego de herbáceos por aspersión a olivar por goteo y con el ahorro obtenido ampliar la superficie de riego de 64,80 ha a 146,45 ha. Asimismo, la balsa que se contemplaba en la concesión no llegó a construirse, renunciándose a ella.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 142, 144 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla a 17 de julio de 2020.—El Jefe de Sección Técnica, Juan Ramis Cirujeda.

6W-4598-P

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE SEVILLA

Convocatoria TICCámaras anualidad 2020 Empresas La Puebla de Cazalla.

BDNS (Identif.): 524039.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/524039>

BDNS: 524039.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/524039>

La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Sevilla informa de la convocatoria de ayudas TICCámaras 2020 para la transformación digital de Pymes, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea, como medida para hacer frente al impacto económico de la COVID-19.

Primero. *Beneficiarios.*

Pymes, micropymes y personas inscritas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, de la demarcación territorial de la Cámara de Comercio de Sevilla y el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla, que se encuentren dadas de alta en el Censo del IAE.

Segundo. *Objeto.*

El objeto de la convocatoria es la concesión de ayudas a las empresas de la demarcación cameral de la Cámara de Comercio de Sevilla y el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla en el Programa TICCámaras 2020, con el fin de impulsar la transformación digital de las pymes para hacer frente al impacto económico de la COVID-19, integrando herramientas competitivas digitales claves en su estrategia y maximizando las oportunidades que la digitalización ofrece a las pymes para reactivar su actividad, mejorando así su productividad y competitividad.

Tercero. *Convocatoria.*

El texto completo de esta convocatoria está a disposición de las empresas en la sede de la Cámara de Sevilla. Además, puede consultarse a través de la web <https://www.camaradesevilla.com>.

En dicha dirección podrá descargarse, junto con la convocatoria, la documentación necesaria para realizar la solicitud.

Cuarto. *Cuantía.*

El presupuesto máximo de ejecución del Programa TICCámaras COVID-19 asociado a esta convocatoria es de 34.720 €, que se enmarcan en el «Programa Operativo Plurirregional de España FEDER 2014-2020».

La Fase I de Diagnóstico será cofinanciado por FEDER y la Cámara de Comercio de Sevilla y el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla, por lo que este servicio será gratuito para las empresas participantes.

La Fase II de Ayudas tendrá un coste máximo elegible por empresa de 7.000 €, prefinanciado en su totalidad por la empresa beneficiaria y cofinanciado al 70% por FEDER, siendo por tanto la cuantía máxima de ayuda por empresa de 4.900 €.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo para la presentación de solicitudes se abre a las 11.00 horas, una vez transcurridos 5 días hábiles desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de Sevilla y hasta las 14.00 h del día 30 de noviembre de 2020, si bien el plazo podrá acortarse en caso de agotarse el presupuesto.

En Sevilla a 25 de septiembre de 2020.—El Secretario General, Pedro Delgado Moreno.

34W-5804

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Cohesión Territorial

Habiendo transcurrido el plazo legal de exposición al público, la «Modificación de las bases regulatorias del Plan Provincial de Cooperación con Ayuntamientos y ELA's para inversiones financieramente sostenibles 2019 (Supera VII: Programa Municipal General)» ha quedado aprobada definitivamente al no haberse formulado reclamaciones a la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 9 de septiembre de 2020.—El Secretario General (P.D. Resolución n.º 152/2020, de 24 de enero), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

34W-5831

Área de Hacienda

Aprobado inicialmente por esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria de 24 de septiembre del año en curso, expediente núm. 9 de modificación presupuestaria mediante suplementos de créditos y créditos extraordinarios en el Presupuesto de la Diputación Provincial de Sevilla para el ejercicio 2020, por importe total de 6.806.161,18 euros, se expone al público por plazo de quince días hábiles, según previene el artículo 177.2, en consonancia con el 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se encuentra expuesto al público en el Tablón-e, de la página web de Diputación (www.dipusevilla.es).

Sevilla a 25 de septiembre de 2019.—El Secretario General, P.D. Resolución n.º 152/2020, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

34W-5782

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla**

SALA DE LO SOCIAL

E D I C T O

D^a. ROSA MARÍA ADAME BARBETA, Letrada de la Administración de Justicia de TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA. SALA DE LO SOCIAL SEDE SEVILLA, CERTIFICO: En el Recursos de Suplicación 3745/2018. Negociado H se ha dictado resolución cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

“TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA
SALA DE LO SOCIAL
SEVILLA

ILTMA. SRA. D^{ña}. MARIA ELENA DIAZ ALONSO
ILTMA. SRA. D^{ña}. MARIA BEGOÑA GARCIA ALVAREZ
ILTMO. SR. D. JOSE JOAQUIN PEREZ BENEYTO-ABAD

En Sevilla, a 22 de junio de dos mil veinte.

La Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, compuesta por los Ilmos. Sres. citados al margen,

EN NOMBRE DEL REY

Ha dictado la siguiente,

SENTENCIA N^o 1721 /2020

En el recurso de suplicación interpuesto por D. JOSÉ MANUEL HURTADO BARROSO, contra la Sentencia del Juzgado de lo Social número 5 de los de Sevilla, Autos N^o; ha sido Ponente la Ilma. Sra. D^a. BEGOÑA GARCÍA ÁLVAREZ, Magistrada.

FALLAMOS

Que con desestimación del recurso de suplicación interpuesto por D. JOSÉ MANUEL HURTADO BARROSO contra la sentencia de fecha 05/02/2018 dictada por el Juzgado de lo Social número 5 de los de Sevilla en virtud de demanda sobre “contrato de trabajo” formulada por D. JOSÉ MANUEL HURTADO BARROSO contra VENTILACIÓN FORZADA Y CALDERERIA, S.L., D. DIEGO CIVEIRA DE LA CRUZ y la DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ANDALUCIA debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida.

Notifíquese esta sentencia a las partes al Excmo. Sr. Fiscal de este Tribunal, advirtiéndose que, contra ella, cabe recurso de Casación para la Unificación de Doctrina, que podrá ser preparado dentro de los DIEZ DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma, mediante escrito dirigido a esta Sala, firmado por abogado -caso de no constar previamente, el abogado firmante deberá acreditar la representación de la parte-, con tantas copias como partes recurridas, expresando el propósito de la parte de formalizar el recurso; y en el mismo deberá designarse un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo a efectos de notificaciones, con todos los datos necesarios para su práctica y con los efectos del apartado 2 del artículo 53 LRJS.

En tal escrito de preparación del recurso deberá constar:

a) exposición de “cada uno de los extremos del núcleo de la contradicción, determinando el sentido y alcance de la divergencia existente entre las resoluciones comparadas, en atención a la identidad de la situación, a la igualdad sustancial de hechos, fundamentos y pretensiones y a la diferencia de pronunciamientos”.

b) referencia detallada y precisa a los datos identificativos de la sentencia o sentencias que la parte pretenda utilizar para fundamentar cada uno de los puntos de contradicción”.

c) que las “sentencias invocadas como doctrina de contradicción deberán haber ganado firmeza a la fecha de finalización del plazo de interposición del recurso”, advirtiéndose, respecto a las sentencias invocadas, que “Las sentencias que no hayan sido objeto de expresa mención en el escrito de preparación no podrán ser posteriormente invocadas en el escrito de interposición”.

Una vez firme esta sentencia, devuélvase los autos al Juzgado de lo Social de referencia, con certificación de esta resolución, diligencia de su firmeza y, en su caso, certificación o testimonio de la posterior resolución que recaiga.

Únase el original de esta sentencia al libro de su razón y una certificación de la misma al presente rollo, que se archivará en esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos”.

Y para que conste y sirva de notificación a la entidad demandada, “VENTILACIÓN FORZADA Y CALDERERIA, S.L.” cuyo actual paradero es desconocido, expido la presente para su publicación el BOP de Sevilla.

Dado en Sevilla a 22 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia de la Sala, Rosa María Adame Barbeta.

4W-3330

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 123/2019 Negociado: 4J

N.I.G.: 4109144420170006709

De: JOSE LUIS PLAMA RODRIGUEZ

Abogado: ANA ISABEL MORENO MONGE

Contra: ALEJANDRO JIMENEZ PEREZ SL

EDICTO

D^a M^a BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 123/2019 a instancia de la parte actora D^a. JOSE LUIS PLAMA RODRIGUEZ contra ALEJANDRO JIMENEZ PEREZ SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 15/09/2020 del tenor literal siguiente:

En SEVILLA, a quince de septiembre de dos mil veinte

Visto el estado de las actuaciones y dado que el presente procedimiento fue suspendido por la pandemia se acuerda señalar los presentes autos para el día:

02 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 10:00 HORAS para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA, S/N, EDIF. NOGA, 1^a. PLANTA, SALA DE VISTAS N^o 12,

– La Letrada de la Administración de Justicia no está presente en el acto de la vista, conforme al art. 89 de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social.

– Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que deberán concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así mismo se advierte a las partes que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado ALEJANDRO JIMENEZ PEREZ SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

34W-5812

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1153/2019 Negociado: A

N.I.G.: 4109144420190012606

De: D/D^a. JUAN FRANCISCO LAGARES CAMACHO y ANTONIO ALVAREZ CALLEALTA

Abogado: FERNANDO ANTONIO SALVATIERRA FERNANDEZ

Contra: D/D^a. ACUMULA S.A, MINISTERIO FISCAL y FOGASA

EDICTO URGENTE

D^a DIANA BRU MEDINA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1153/2019 a instancia de la parte actora D/D^a. JUAN FRANCISCO LAGARES CAMACHO y ANTONIO ALVAREZ CALLEALTA contra ACUMULA S.A, MINISTERIO FISCAL y FOGASA sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha 09/09/2020 del tenor literal siguiente:

“Siendo necesario modificar la fecha del acto del juicio oral / comparecencia fijada en las presentes actuaciones, a fin de ajustarse a los cambios producidos en la agenda de señalamientos de este Juzgado, se comunica a las partes que se deja sin efecto el previsto para el día 13/10/2020 y se señala nuevamente el próximo día 19/10/2020 a la misma hora en que estaba señalada, en la Sala de Vistas 11 sirviendo la presente de citación en legal forma para las partes.”

Y para que sirva de notificación al demandado ACUMULA S.A actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

6W-5790

MOTRIL (Granada).—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 1814044420190000085

Procedimiento: Ejecución N.º 30/2020. Negociado 2

De: JUAN CARLOS PINELA ALVAREZ

Contra: KARTENBROT S.L.

EDICTO

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 1 DE MOTRIL.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la Ejecución N.º 30/2020 (AUTOS N.º 104/19. Reclamación de Cantidad), a instancia de JUAN CARLOS PINELA ALVAREZ contra KARTENBROT S.L., en la que con esta fecha se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente

PARTE DISPOSITIVA

S.S.ª Iltma. DIJO Procédase a despachar ejecución de la Sentencia N.º 122/19 dictada en fecha 26/06/19 en favor de JUAN CARLOS PINELA ALVAREZ contra KARTENBROT S.L. por los siguientes importes 5.218.67 euros de principal, más otros 782.00 euros presupuestados para intereses legales, gastos y costas de ejecución, sin perjuicio de ulterior liquidación-tasación, quedando los autos sobre la mesa de la Sra. Letrada de la Administración de Justicia para dictar la resolución procedente.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no será admitido, en el que además, podrá deducir oposición a la ejecución despachada.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse la constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banco de Santander n.º 0396, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander 0030 1846 42 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social n.º 1 de Motril y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición".

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma la Iltma. Sra. Dña MARIA DE LOS ANGELES BALLESTEROS PEREZ, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 1 DE MOTRIL. Doy fe.

LA MAGISTRADA-JUEZ

LA LDA. DE LA ADMON. DE JUSTICIA

INSERTESE para que sirva de notificación a la ejecutada KARTENBROT SL, actualmente en paradero desconocido, en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, el presente EDICTO para su publicación, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Motril a 13 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Domitila García Gallego.

34W-4271

MOTRIL (Granada).—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G. 1814044420190000085

Procedimiento: Ejecución N° 30/2020. Negociado 2

De: JUAN CARLOS PINELA ALVAREZ

Contra: KARTENBROT S.L.

EDICTO

DOMITILA GARCIA GALLEGO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1 DE MOTRIL.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la Ejecución N° 30/2010 (AUTOS N° 104/19. RECLAMACION DE CANTIDAD), a instancia de JUAN CARLOS PINELA ALVAREZ contra KARTENBROT S.L., en la que con esta fecha se ha dictado Decreto cuya Parte Dispositiva dice sustancialmente lo siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Habiendo sido declarada la ejecutada KARTENBROT S.L. con C.I.F. N° B91330795, en insolvencia provisional dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de QUINCE DIAS insten la práctica de las diligencias que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe RECURSO DE REVISION ante este Juzgado mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 de la LRJS), sin cuyos requisitos no será admitido. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta del JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1 DE MOTRIL, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Lo decreto y firmo. Doy fe.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

INSERTESE para que sirva de notificación a la ejecutada KARTENBROT SL, actualmente en paradero desconocido, en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, el presente EDICTO para su publicación, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Motril a 13 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Domitila García Gallego.

34W-4272

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

La Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el día 11 de septiembre del 2020, adoptó acuerdo cuya parte dispositiva dice como sigue:

«Primero.— De conformidad con el artículo 19 Uno 2, 3, 5 y 7 de la Ley 6/2018, de 3 de Julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, aprobar la siguiente Oferta de Empleo Público del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla para el año 2020.

Escala	Subescala	Clase	Categoría	Grupo	Subgrupo	N.º	
Admon. General	Técnica		Técnico Admón. General	A	A1	6	
	Admtva.		Administrativo	C	C1	3	
	Auxiliar		Auxiliar Administrativo	C	C2	13	
Admon. Especial	Técnica	Técnico Superior	Psicólogo	A	A1	8	
			Licenciado en Derecho	A	A1	8	
			Técnico Medio	A	A2	8	
				Trabajador Social	A	A2	8
				Educación Social	A	A2	1
			Técnico Auxiliar	Técnico Auxiliar de Biblioteca	C	C1	4
		Servicios Especiales	Policía Local y Auxiliares	Intendente	A	A1	1
				Inspector	A	A2	2
				Subinspector	A	A2	4
				Oficial	C	C1	12
				Policía	C	C1	46
				Extinción Incendios	Sargento	A	A2
			Bombero	C	C1	5	
			Cabo-Conductor	C	C1	1	
			Cabo	C	C1	1	
Total oferta						130	

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de esta publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer, directamente y en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación, recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículos 14.1 regla 2.ª y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Sevilla a 11 de septiembre de 2020.—El Jefe del Servicio de Recursos Humanos, Ignacio Pérez Royo

6W-5573

CONSTANTINA

Ayudas a trabajadores autónomos y microempresas de Constantina por la emergencia socio-económica provocada por la crisis sanitaria del COVID-19.

BDNS (Identif.): 525416.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/525416> Ayuntamiento de Constantina (Sevilla).

Extracto de acuerdo del Junta de Gobierno de fecha 17 de septiembre por el que se aprueba la convocatoria para la concesión directa de subvenciones de carácter excepcional, para otorgamiento de ayudas económicas a autónomos y microempresas del municipio, en el contexto de la emergencia socio-económica provocada por la crisis sanitaria del COVID-19, y de medidas decretadas de confinamiento, suspensión y limitación de actividades.

Primero. *Objeto.*

El objeto de esta convocatoria es la concesión directa de subvenciones de carácter excepcional para otorgamiento de ayudas económicas a autónomos y microempresas del municipio, en el contexto de la emergencia socio-económica provocada por la crisis sanitaria del COVID-19 y de medidas decretadas de confinamiento, suspensión y limitación de actividades.

Segundo. *Beneficiarios.*

Podrán solicitar estas ayudas los trabajadores/as autónomos/as, cuyo centro de trabajo o domicilio fiscal se encuentre ubicados en esta localidad que cumplan los siguientes requisitos exigidos:

- Ser beneficiario de la prestación extraordinaria por cese de actividad de conformidad con RDL 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.
- Permanecer de alta en la actividad y en el régimen especial de trabajadores autónomos (RETA) a la fecha de solicitud de la presente ayuda.
- Desarrollar la actividad a fecha del 14 de marzo de 2020.

Tercero. *Bases reguladoras.*

Las bases reguladoras han sido aprobadas por la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, reunida en sesión de fecha 17 de septiembre y publicadas en la página web municipal (www.constantina.org) y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Cuarto. *Plazo y lugar de presentación de solicitudes.*

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, y su plazo será de 15 días hábiles, improrrogables, a partir del día siguiente a la publicación de este extracto en el «Boletín Oficial» de la provincia. También podrán presentarse a través del Registro Electrónico de la página web del Ayuntamiento, en «sede electrónica».

Quinto. *Documentación.*

Las solicitudes vendrán acompañadas de la siguiente documentación:

- Declaración responsable de cumplir con los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario de la subvención, conforme a los términos del artículo 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de esta convocatoria.
- Declaración responsable de subvenciones que se hayan solicitado con el mismo fin a otras administraciones, instituciones y organismos.

Además a la solicitud debe acompañarse obligatoriamente la siguiente documentación:

- Documento nacional de identidad (DNI) o número de identidad de extranjero (NIE).
- Certificado actualizado de situación censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, domicilio fiscal y en su caso el del establecimiento de desarrollo de la actividad; para el caso de empresarios/as individuales autónomos/as. En el resto de los casos (autónomos/as societarios/as, autónomos/as familiares colaboradores o autónomos/as de cooperativas de trabajo asociado) deberán aportar certificado actualizado de situación censal del empresario/a persona física o empresario/a persona jurídica a la que estén vinculados.
- Acuerdo de reconocimiento de Prestación Extraordinaria por Cese de Actividad para trabajadores/as autónomos/as afectados por la declaración del estado de alarma con motivo del COVID-19 (artículo 17 RDL 8/2020).
- Informe de vida laboral.
- Documento de alta en Régimen Especial de Trabajadores Autónomos para el caso de autónomos que no tengan la consideración de empresarios/as individuales, sino que sean autónomos societarios, autónomos familiares colaboradores o autónomos de cooperativas de trabajo asociado.
- Certificaciones telemáticas de estar al corriente de pagos en obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Sexto. *Cuantía y resolución.*

Las ayudas serán aprobadas por resolución de la Alcaldía (o acuerdo de Junta de Gobierno en caso de delegación) su cuantía, que no podrá ser superior a 500 €.

El plazo máximo para resolver y notificar la concesión o denegación de ayudas no podrá exceder de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente convocatoria.

En Constantina a 25 de septiembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Rubén Rivera Sánchez.

34W-5797

EL CUERVO DE SEVILLA

Don Francisco José Martínez Alba, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el pasado día 7 de septiembre de 2020, se aprobó por Resolución de Alcaldía núm. 1499, el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 21.3, 23.4 de la Ley 7/985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, arts. 43, 44, 120 y 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y arts. 44 al 49 del ROM el Alcalde podrá delegar con carácter genérico en los concejales que formen parte de la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las atribuciones propias que no se contemplan como indelegables en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

El escrito presentado por la concejala y Delegada de Bienestar Social, Mujer y Salud, doña M. Rocío Bellido Suárez el día 27 de agosto del presente, aconsejan llevar a cabo una redistribución de las competencias delegadas por esta Alcaldía-Presidencia en su Resolución núm. 1328/2019, de 20 de junio.

En su consecuencia, he resuelto:

Primero.— Modificar la redistribución de las competencias delegadas por la Alcaldía en Resolución núm. 1328 de 2019, que eran las siguientes:

- Doña M. Rocío Bellido Suárez: Delegada de Bienestar Social, Mujer y Salud.
- Doña Carmen María Beato Camacho: Delegada de Cultura, Juventud y Medios de Comunicación.
- Don Alejandro Ruiz Carnicer: Delegado de Deportes, Urbanismo y Vivienda.

Y quedando tras esta modificación de la siguiente manera

- Doña M. Rocío Bellido Suárez: Delegada de Bienestar Social.
- Doña Carmen María Beato Camacho: Delegada de Cultura, Juventud, Igualdad y Medios de Comunicación.
- Don Alejandro Ruiz Carnicer: Delegado de Deportes, Urbanismo y Vivienda y Salud.

Segundo.— Notificar personalmente la modificación de la delegación a los designados, que se considerará aceptada tácitamente salvo manifestación expresa.

Tercero.— Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, Sede electrónica y en el Tablón de Anuncios durante un plazo de dos meses y de ella se dará cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre.

Cuarto.— Las delegaciones conferidas serán efectivas desde el día siguiente a la fecha de la presente resolución.

Quinto.— Queda sin efecto la resolución de esta Alcaldía-Presidencia núm. 1328/2019, de 20 de junio de delegación genérica de competencias en concejales.

El Cuervo de Sevilla a 16 de septiembre de 2020.—El Alcalde, Francisco José Martínez Alba.

6W-5580

HERRERA

En virtud del artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se publica el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla), en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de septiembre de 2020, de aprobación definitiva del proyecto de actuación para «ampliación de explotación ganadera porcina de cebo de cerdos», a emplazar en el polígono 3, parcela 139, de Herrera (Sevilla), que se transcribe literalmente a continuación:

«Punto quinto.— Aprobar definitivamente, si procede, el proyecto de actuación para ampliación de explotación ganadera porcina de cebo de cerdos, a emplazar en el polígono 3, parcela 139, de Herrera (Sevilla). Por la Presidencia se da cuenta del dictamen favorable de la comisión informativa, emitido en sesión celebrada el 1 de septiembre de 2020, por lo que se propone al Pleno la aprobación de la propuesta que se transcribe a continuación:

«Proposición de la Alcaldía.

Asunto: Aprobación, si procede, del proyecto de actuación para «ampliación de explotación ganadera porcina de cebo de cerdos», a emplazar en el polígono 3, parcela 139, de Herrera (Sevilla), tramitado a instancia de don Francisco Sánchez Ramírez y redactado por don José Segura Querino, Ingeniero Técnico Industrial, colegiado n.º 9.285 del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla (COPITI), y visado por el mismo Colegio el 8 de enero de 2019 con el núm. 60/69.

Con Registro de Entrada núm. 2019-E-RC-345, de fecha 16 de enero de 2019, se presentó por don Francisco Sánchez Ramírez, «Ampliación de explotación ganadera porcina de cebo de cerdos», a emplazar en el polígono 3, parcela 139, de Herrera (Sevilla), solicitando su tramitación.

Por la Arquitecta Municipal, el 23 de abril de 2019, fue emitido informe favorable sobre su admisión a trámite, que tuvo lugar mediante Resolución núm. 347/2019, de 24 de mayo, sometándose a información pública mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 132, de 10 de junio de 2019, en el Portal de Transparencia Municipal y en el tablón electrónico de anuncios, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto, sin que se presentara alegación alguna durante el plazo de información pública.

Con fecha 23 de septiembre de 2019, se recibió en este Ayuntamiento, el preceptivo informe de la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, de fecha 13 de septiembre de 2019, con el siguiente tenor literal:

«El presente informe se emite a los efectos establecidos por los artículos 43.1.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y por el artículo 13.3.g) del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

1.— Normativa urbanística de aplicación.

— Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

— PGOU de Herrera, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo el 19/05/2008, adaptado totalmente a la LOUA en virtud de la Disposición Transitoria 5ª de la LOUA.

2.— Documentación que consta en el expediente administrativo.

Decreto de Alcaldía 2019-0347 de fecha 24 de mayo de 2019, por el que se resuelve la admisión a trámite del proyecto de referencia, el sometimiento del mismo a exposición pública por plazo de 20 días mediante inserción de anuncio en «Boletín Oficial» de la provincia, tablón electrónico de anuncios y portal de transparencia Municipal, con llamamiento a propietarios afectados, así como notificación de la resolución al promotor de la actuación. Dicho Decreto incluye informe técnico municipal, de fecha 21 de febrero de 2019.

- Anuncio del Alcalde en funciones de Herrera, sin firma ni fecha, haciendo saber que habiendo sido admitido a trámite el proyecto de referencia se somete al trámite de exposición pública por plazo de 20 días hábiles, a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.
- Publicación de anuncio de admisión a trámite y exposición pública del proyecto de referencia en «Boletín Oficial» de la provincia n.º 132 de fecha 10 de junio de 2019.
- Notificación a los propietarios afectados del acuerdo de admisión a trámite y exposición pública del proyecto de referencia mediante oficios del Ayuntamiento sin fecha, firma o acuse.
- Certificado de publicación de acuerdo de admisión a trámite y exposición pública del proyecto de referencia durante 43 días en el tablón electrónico de anuncios, del 29 de mayo de 2019 al 12 de julio de 2019, sin firma.
- Certificado del Secretario accidental del Ayuntamiento de Herrera de fecha 12 de julio de 2019, acreditando que durante el plazo de exposición pública del proyecto de referencia no se han presentado alegaciones.

3.— Objeto y características del proyecto.

Se redacta el presente Proyecto de Actuación en cumplimiento del artículo 42 de la LOUA sobre Actuaciones de Interés Público en terrenos con el régimen del suelo no urbanizable, con la finalidad de ampliación de una explotación porcina.

La parcela objeto del proyecto se encuentra en el término municipal de Herrera, en el polígono 3, parcela 139 de su catastro de rústica, en el denominado Paraje Chirlang. Cuenta con una superficie de 44.312,42 m² según nota simple actualizada y dista unos 3.500 m del suelo urbano de Herrera. El acceso a la instalación se realiza por el camino de Ecija, distando la edificación de la actuación unos 37,50 m al borde más alejado del Cordel de Herrera, sin que se acote el ancho de éste.

Actualmente en la parcela existen dos naves ya destinadas a explotación porcina y otra en construcción, con licencia, aunque no consta expediente relativo a ese proyecto de actuación. El proyecto prevé la ampliación de esta última y la construcción de otras tres, además de una nueva balsa de purines. La ocupación de las instalaciones existentes o en construcción suma 2.669,66 m² y se prevén otras cuatro naves, tres de ellas con cuarto técnico, por un total de 2.725,88 m² y una nueva balsa de 800 m². La ocupación final resultante será de 6.195,54 m². La zona sobre la que se actúa en la parcela se vallará con setos.

4.— *Contenido del proyecto de actuación.*

Determinaciones de la Ley 7/2002, artículos 42.5 y 43:

<i>Aporta</i>	<i>No aporta</i>	
X		A) Promotor de la actividad, con precisión de sus datos para su plena identificación
		B) Descripción de la actividad
X		Situación, emplazamiento y delimitación de los terrenos afectados
X		Caracterización física y jurídica de los terrenos
X		Características socioeconómicas de la actividad
X		Características de las edificaciones, obras e instalaciones que integre, con inclusión de las exteriores necesarias para la funcionalidad de la actividad y de las construcciones existentes en su ámbito territorial de incidencia.
X		Plazos de inicio y terminación de las obras y, en su caso, fases en las que se divida la ejecución.
		C) Justificación y fundamentación, en su caso
X		Utilidad pública o interés social de su objeto
X		Viabilidad económico financiera y plazo de duración de la cualificación urbanística de los terrenos, legitimadora de la actividad
X		Necesidad de implantación en suelo no urbanizable, de la ubicación propuesta y de su incidencia urbanístico-territorial y ambiental, y medidas para corrección de impactos territoriales o ambientales.
X		Compatibilidad en el régimen urbanístico de la categoría de suelo no urbanizable, correspondiente a su situación y emplazamiento.
X		No inducción a la formación de nuevos asentamientos.
X		Información en el «Boletín Oficial» de la provincia
X		Certificado de alegaciones.

5.— *Parámetros urbanísticos.*

• Clasificación calificación:

La parcela, soporte del proyecto, se sitúa sobre suelo no urbanizable de carácter natural o rural, en zona agrícola ruedo según el plano «clasificación del suelo y determinaciones en el suelo no urbanizable 0-2-1, regulado en el art. 119 de las Normas Urbanísticas.

El uso se encuadra en la clase «agropecuario», tipo «ganadería estabulada» según se recoge en el art.43 de dichas Normas, regulado a su vez en el art. 54, y se trata de usos que sólo se pueden implantar en suelo no urbanizable.

• Cumplimiento de la normativa urbanística aplicable.

<i>Parámetro</i>	<i>NN.SS./PGOU</i>	<i>Proyecto</i>
Parcela mínima	Art. 103mN3-d: 6440 m ²	Cumple
Edificabilidad máxima	Art. 103mN3-d- 25% de la parcela	Cumple
Separación a linderos	Art. 102.b) Edificación a 10m de linderos medianeros y 20m del eje del camino colindante	Cumple
Dist. a otras edificaciones	Art. 104: 150m a un máximo de tres 500 m de otros >2.500 m ²	Cumple
Altura máxima edificaciones	Art. 102.c): 2 plantas y 7 m	Cumple
Usos autorizados	Art. 103mN3- remite a LOUA	Cumple
Distancia a núcleo urbano	Art. 54.4: 500 m	Cumple

Los cerramientos serán de malla metálica con altura máxima de 3 m. art.102 f.

6.— *Informes sectoriales.*

En el expediente administrativo incluye informe sectorial en materia de vías pecuarias.

7.— *Análisis del expediente.*

En relación a Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía:

El artículo 42.1 define las Actuaciones de Interés Público en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable, como aquellas actividades de intervención singular, de promoción pública o privada, con incidencia en la ordenación urbanística, en la que concurren los requisitos de utilidad pública o interés social, así como la procedencia o necesidad de la implantación en suelos con este régimen jurídico. La actuación habrá de ser compatible con el régimen de la categoría de este suelo y no inducir a la formación de

nuevos asentamientos. Pueden tener objeto la realización de edificaciones, construcciones, obras e instalaciones, para la implantación en este suelo de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos, así como para usos industriales, terciarios, turísticos u otros análogos, pero en ningún caso residencial.

La documentación aportada, el contenido del proyecto de actuación, está estructurado según las determinaciones establecidas en el artículo 42.5 de la LOUA y contiene los documentos a los que hace referencia el art.43 de la LOUA para la aprobación del proyecto de actuación por el Ayuntamiento.

En relación al Plan General de Ordenación Urbanística de Herrera:

Se cumplen los parámetros urbanísticos regulados en los artículos 102 y 103 en cuanto a parcela mínima, separación a linderos y a eje de camino, superficie edificada y altura de la edificación.

Por último, en la documentación aportada en respuesta al informe técnico municipal se justifica el cumplimiento de los parámetros del artículo 104 en cuanto a la formación de núcleo de población.

8.— Conclusiones.

El presente proyecto de actuación puede informarse favorablemente en lo relativo a las nuevas edificaciones, por justificarse adecuadamente el cumplimiento general de aplicación en relación al uso y a su implantación. Se excluyen de este informe las edificaciones existentes y las que están en fase de construcción al amparo de una licencia, sobre las que no consta expediente en esta Delegación, con independencia de que en relación a las mismas, el Ayuntamiento ejerza como competencia propia, en los términos de la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, la disciplina urbanística, siendo las potestades administrativas en materia de protección de la legalidad urbanística y sancionadora, concurriendo los presupuestos legales y reglamentarios establecidos para ello, de ejercicio inexcusable de conformidad con el art. 3.1 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Este informe se emite sólo a efectos urbanísticos, en virtud de lo establecido en el artículo 43 de la LOUA, con independencia y sin perjuicio de los restantes pronunciamientos o autorizaciones de las distintas Administraciones u Organismos que procedan en virtud de sus competencias sustantivas o sectoriales, atribuidas por la legislación vigente.»

Con fecha 10 de octubre de 2019 se envía a la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía informe aclaratorio emitido por la Arquitecta Municipal.

El 25 de junio de 2020 se recibe nuevo informe de la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía que se transcribe a continuación:

«En la Delegación Territorial existen los siguientes antecedentes en relación al asunto arriba referenciado:

Con fecha de entrada 2 de septiembre de 2019 se recibe en la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible oficio del Ayuntamiento de Herrera por el que se solicita sea emitido informe de conformidad con lo establecido en el apartado d) del artículo 43 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, acerca del Proyecto de Actuación para ampliación de explotación ganadera de cebo de cerdos a emplazar en el polígono 3, parcela 139 del término municipal de Herrera (Sevilla).

Con fecha de salida 16 de septiembre de 2019 se remite informe de esta Delegación Territorial concluyendo de forma favorable en cuanto al uso e implantación de las nuevas edificaciones definidas en el Proyecto de Actuación, dejando de manifiesto que el mismo no se pronuncia sobre las edificaciones existentes en la parcela y que no forman parte de dicho proyecto.

En el Informe emitido se recuerda al Ayuntamiento su competencia directa en materia de protección de la legalidad urbanística, sin que en ningún momento se emita un juicio de las construcciones referidas.

Con fecha 21 de octubre de 2019 se recibe en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Herrera adjuntando informe aclaratorio de la Arquitecta municipal en relación a las conclusiones de nuestro Informe de fecha 10/09/2019.

En vista a su solicitud de dar por «aclaradas las circunstancias del informe de esta Delegación Territorial con el fin de llevar la aprobación definitiva del Proyecto de Actuación a pleno», hemos de decir que este pronunciamiento se emite en virtud del artículo 43.1.d. de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Dicho artículo contempla un procedimiento en el que existe un solo acto de aprobación atribuido al Pleno municipal, previo informe preceptivo no vinculante de la Consejería competente en materia de urbanismo.

A estos efectos, este informe previo a la aprobación de los proyectos de actuación, no tiene el carácter de requerimiento al Ayuntamiento para completar el expediente por la falta de autorizaciones o Informes sectoriales. De este modo, desde esta Delegación cabe aclarar que la conclusión que se emite en el referido informe obedece a un pronunciamiento de carácter favorable, por quedar acreditada la adecuación del Proyecto de Actuación a la ordenación urbanística y territorial aplicable. No obstante, se emite sin perjuicio de los pronunciamientos sectoriales que deban recaer, haciendo mención a las autorizaciones necesarias y sin perjuicio de las competencias municipales de protección de la legalidad urbanística.»

Considerando todo cuanto antecede, se propone el Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.— Aprobar definitivamente el «Proyecto de actuación para «ampliación de explotación ganadera porcina de cebo de cerdos», a emplazar en el polígono 3, parcela 139, de Herrera (Sevilla), tramitado a instancia de don Francisco Sánchez Ramírez», conforme al proyecto de actuación en suelo no urbanizable, suscrito por don José Segura Querino, Ingeniero Técnico Industrial, colegiado n.º 9.285 del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla (COPITI), y visado por el mismo Colegio el 8 de enero de 2019 con el núm. 60/69.

Segundo.— Declarar la utilidad pública e interés social de la actividad objeto del proyecto de actuación, fundamentada como sigue según dicción literal del apartado 8. Justificación de la utilidad pública o interés social, y de su emplazamiento en suelo no urbanizable, de la Memoria del proyecto:

«Si es necesaria, la construcción proyectada se declarará como utilidad pública o de interés social, justificando a continuación dicho trámite:

- La actividad de referencia cumple con los requisitos de interés social demandado por la Legislación Urbanística a los efectos de la implantación de este tipo de actividades.

- Creación de puestos de trabajo y adecuación de las instalaciones a las nuevas normativas medio-ambientales evitando un perjuicio a los vecinos del municipio.

• Para el municipio, cualquier actividad que dentro de los parámetros normativos contemplados en el vigente planeamiento pueda ser ubicada en la localidad, será de interés prioritario. Se justifica el interés social de la actividad, pues se pretende con la misma, crear directamente entre 2 y 3 puestos de trabajo, además del creado indirectamente. En esta localidad donde la emigración todavía es muy frecuente y la tasa de desempleo es elevada, la creación de varias plazas de trabajo se justifica y se entiende como interés social. Con esta actividad el promotor apuesta por la creación de empleo, por un continuo desarrollo y crecimiento. Se pretende adaptar a las necesidades que exige el mercado; por lo que conllevará mejoras tecnológicas, es decir la utilización de nuevas maquinarias, adecuación e implantación de sistemas de calidad (ISO 9000, ISO 14000), mejoras en la formación y desarrollo en prevención de riesgos laborales, en seguridad, salud e higiene en el lugar de trabajo. En definitiva pretende con esta ampliación dar respuesta a las exigencias del mercado, en todos los sentidos; servicio, calidad, seguridad, etc.

Por ello entendemos que el crecimiento, el desarrollo, el avance tecnológico, la consolidación en el sector de la actividad que plantea el promotor, es claramente de interés social en la población, además de contribuir en crear en esta población un núcleo de Integradores que daría un aire nuevo e importante en el sector ganadero de la zona.»

Tercero.— El presente acuerdo se entenderá a los únicos efectos de conllevar la aptitud de los terrenos para la implantación de la actuación, sin perjuicio de que la materialización del uso y actividad requerirá la obtención del resto de licencias y autorizaciones administrativas que fueran legalmente procedentes, y concretamente:

— La actuación sólo podrá hacerse efectiva mediante la obtención de todas las demás autorizaciones, que en su caso, sean pertinentes y mientras subsista la situación territorial, urbanística, ambiental o de cualquier otra índole en la que se otorgó.

— Su duración será la prevista en el Proyecto de Actuación (20 años, anexo III del proyecto), renovables cada 10 años.

Cuarto.— Publicar el presente acuerdo en el Portal de Transparencia Municipal, tablón de anuncios electrónico y en el «Boletín Oficial» de la provincia, a tenor del art. 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, en cuanto a su parte dispositiva, con indicación de que el presente acto finaliza la vía administrativa, así como del régimen de recursos que con arreglo a derecho procedan.

Quinto.— Comunicar al promotor que de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la implantación de la actividad de ampliación de explotación ganadera porcina de cebo de cerdos, se encuentra sometida al instrumento de prevención y control ambiental de Autorización Ambiental Integrada, (AAI), conforme al anexo I, apartado 10.8, Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas.

Sexto.— El interesado deberá prestar la garantía que corresponda equivalente al importe del 10% del importe de la inversión, para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos, de conformidad con el artículo 52.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Esta garantía deberá ser depositada en este Ayuntamiento con anterioridad y como requisito para la obtención de la preceptiva licencia de obras, y podrá ser prestada en cualquiera de las formas establecidas en el art. 108.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Séptimo.— Notifíquese el presente acuerdo al promotor de la actuación, debiendo presentar en el plazo de un año la correspondiente solicitud de Licencia de Obras con el Proyecto correspondiente, tal y como determina el artículo 42.5 de la LOUA.

Octavo.— Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento y a la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, para su conocimiento.»

Una vez debatido el asunto, la Presidencia lo somete a votación con el siguiente resultado:

Votos a favor: 12 (doce) votos efectuados por don Jorge Muriel Jiménez, don Alejandro Suárez Pérez, don Francisco de Paula José Juárez Martín, don Antonio José Mateos Gálvez, doña M.^a Paz Ruiz-Canela Gálvez, doña Belén Jurado Martos, doña Isabel M.^a Roldán Gálvez, don Manuel Álvarez Gómez, don Domingo Muriel Cabello, doña M.^a Valle Herrera Hans, doña Francisca M.^a Medina Jurado y don Iván Martín Pineda Humanes.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Ninguna.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada, por unanimidad de los miembros del Pleno presentes, la propuesta de acuerdo arriba transcrita.»

De conformidad con lo prevenido en el art. 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, contra el Acuerdo transcrito, definitivo en vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que dictó el mismo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la presente notificación, o bien, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, conforme a lo dispuesto en el art. 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, le comunico que contra el acto o acuerdo que resuelva el recurso de reposición podrá interponer igualmente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición. Si no se hubiese resuelto expresamente dicho recurso, será de aplicación el régimen de actos presuntos a tal efecto regulado en el art. 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

En Herrera a 9 de septiembre de 2020.—El Alcalde, Jorge Muriel Jiménez.

6W-5459

LORA DEL RÍO

Don Antonio Miguel Enamorado Aguilar, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Aprobación definitiva del acuerdo del Pleno de 29 de junio de 2020, acordó la aprobación inicial de modificación de crédito número 59/2020, que según se propone en el expediente, se realiza con el siguiente detalle:

<i>Aplicaciones de origen</i>	<i>Importe</i>	<i>Aplicaciones de destino</i>	<i>Importe</i>
14,2410,2269901	30.000,00 €	06,929,22104	5.632,85 €
23,334,2269900	11.000,00 €	06,929,22110	16.075,20 €
23,334,2269904	10.000,00 €	20,430,2269906	21.812,50 €
23,334,2269905	812,50 €	20,431,2269902	75.000,00 €
24,337,2269904	14.000,00 €		
23,338,22699	52.708,05 €		118.520,55 €
	118.520,55 €		

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de este Ayuntamiento sobre la modificación de crédito número 59/2020 del Excmo. Ayuntamiento de Lora del Río.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Lora del Río a 17 de septiembre de 2020.—El Alcalde, Antonio Miguel Enamorado Aguilar.

34W-5621

LORA DEL RÍO

Don Antonio Miguel Enamorado Aguilar, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Aprobación definitiva del acuerdo del Pleno de 29 de junio de 2020, por el que se acordó la aprobación inicial de modificación de crédito número 67/2020, que según se propone en el expediente, se realiza con el siguiente detalle:

Suplementos en aplicaciones de gastos:

<i>Aplicación</i>			<i>Descripción</i>	<i>Créditos iniciales</i>	<i>Suplemento de crédito</i>	<i>Créditos finales</i>
<i>Progr.</i>	<i>Progr.</i>	<i>Económica</i>				
12	931	91302	Amortización préstamos de la Entidad	80.000,03	731.803,97	800.000,00

Altas en el concepto de ingresos:

<i>Aplicación: económica</i>			<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
<i>Cap.</i>	<i>Art.</i>	<i>Conc.</i>		
8	7	000	Remanente de tesorería para gastos generales	731.803,97
			Total ingresos	731.803,97

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de este Ayuntamiento sobre la modificación de crédito número 67/2020 del Excmo. Ayuntamiento de Lora del Río.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Lora del Río a 17 de septiembre de 2020.—El Alcalde, Antonio Miguel Enamorado Aguilar.

34W-5617

LORA DEL RÍO

Don Antonio Miguel Enamorado Aguilar, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Aprobación definitiva del acuerdo del Pleno de 25 de junio de 2020, por el que se aprueba inicialmente la derogación de la Ordenanza reguladora núm. 13 de tasas de ocupación de la vía pública con mesas y sillas del Excmo. Ayuntamiento de Lora del Río.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, según lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Lora del Río a 17 de septiembre de 2020.—El Alcalde, Antonio Miguel Enamorado Aguilar.

34W-5622

MAIRENA DEL ALCOR

Doña Juan Manuel López Domínguez, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado 14 de julio, se aprobó la modificación de la relación de puestos de trabajo en los siguientes términos:

«Primero: Crear un puesto de colaboración inmediata al puesto de Interventor de Fondos, denominado Vice-Intervención, reservado a Funcionario de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional, proponiendo su clasificación en la subescala de Secretaría-Intervención.

Segundo: Aprobar la incorporación del puesto creado en el dispositivo anterior en la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento y plantilla con las características y retribuciones contenidas en los anexos al presente acuerdo, procediendo la amortización de los puestos de trabajo de Auxiliar Administrativo (código 050.020.0073) y Subalterno (020.010.0360), así como las correspondientes plazas vacantes en la plantilla.»

Así mismo, por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado 15 de septiembre se aprobó la modificación de la relación de puestos de trabajo en los siguientes términos:

«Primero: Proceder a la modificación de la relación de puestos de trabajo según los anexos que se adjuntan.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo a la Administración del Estado así como a las Delegaciones de Secretaría, Intervención y Recursos Humanos y Transparencia, y publicarlo en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

Por el presente, se hace pública la distribución de las Unidades/Servicios afectados por ambas modificaciones en la relación de puestos de trabajo.

ANEXO I

EXCMO. AYUNTAMIENTO MAIRENA DEL ALCOR.

Relación puesto de trabajo:

Código	Unidad							Código	Servicio			
010	Alcaldía							010	Secretaría General -Oficina de Atención al Ciudadano-			

010.010.0070	Auxiliar Administrativo	1	17	10.418,29	N	C	F	A.4.	C ₂	01.02.03.001 01.03.04.005 01.03.04.006			
010.010.0071	Auxiliar Administrativo	1	17	10.418,29	N	C	F	A.4.	C ₂	01.02.03.001 01.03.04.005 01.03.04.006			
010.010.0072	Auxiliar Administrativo	1	17	10.418,29	N	C	F	A.4.	C ₂	01.02.03.001 01.03.04.005 01.03.04.006			

Código	Unidad							Código	Servicio			
020	Régimen Interior							010	Recursos Humanos			

Código	Denominación del puesto	Dot.	N.D.	C.E.	T.P.	F.P.	T.	Requisitos exigidos para su desempeño					
								Adscripción			Titulación académica	Form. espec.	Obs.
								Adm	Grup.	Cuerpo			
020.010.0380	Téc. Organizac. y RR.HH	1	27	18.666,10	S	L.D	F	A.4.	A ₁	01.03.01.002	Licen. Derecho, Psicología, Económ. o Empresariales.		
020.010.0370	Técnico Adm. General	1	25	14.976,28	N	C	F	A.4.	A ₁	01.02.01.002 01.03.01.003	Licen. Derecho, C.ª Políticas o Empresariales, Intendente Mercantil o Actuario o Grado equivalente		
020.010.0220	Graduado Social	1	21	11.937,62	N	C	F	A.4.	A ₂	01.03.02.005	Diplomado Graduado Social		
020.010.0250	Informático	1	21	11.937,62	N	C	L	A.4.	4	03.01.00.003	Diplomado en Informática		
020.010.0010	Administrativo	1	20	11.069,43	N	C	F	A.4.	C ₁	01.02.02.001			
020.010.0070	Auxiliar Administrativo	1	17	10.418,29	N	C	F	A.4.	C ₂	01.02.03.001 01.03.04.005 01.03.04.006			

Código	Unidad							Código	Servicio			
030	Economía y Hacienda							010	Intervención			

Código	Denominación del puesto	Dot.	N.D.	C.E.	T.P.	F.P.	T.	Requisitos exigidos para su desempeño					
								Adscripción			Titulación académica	Form. espec.	Obs.
								Adm	Grup.	Cuerpo			
030.010.0270	Interventor	1	30	22075,16	S		H	A.4	A ₁	01.01.00.002	Licenciado en Derecho o Ciencias Políticas y de la Administración o Sociología o Administración y Direc de Empresas o Economía, o Ciencias Actuariales y Financieras o título de Grado correspondiente	Habilitado Nac. Cat Entrada	
030.010.0271	Vice-Interventor/a	1	30	22.572,95 €	S		H	A.4	A ₁	01.01.00.005	Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Grado	Habilitado Nac. Cat Entrada	CE y titulación actualizado a mayo 2020
030.010.0170	Técnico Adm. General	1	25	14646,01	N	C	F	A.4.	A ₁	01.02.01.001 01.02.01.002 01.03.01.003	Licen. Derecho, C.ª Políticas o Empresariales, Intendente Mercantil o Actuario		
030.010.0010	Administrativo	1	20	10825,32	N	C	F	A.4.	C ₁	01.02.02.001			
030.010.0070	Auxiliar Administrativo	1	17	10188,54	N	C	F	A.4.	C ₂	01.02.03.001			
030.010.0071	Auxiliar Administrativo	1	17	10188,54	N	C	F	A.4.	C ₂	01.02.03.001			
030.010.0072	Auxiliar Administrativo	1	17	10188,54	N	C	F	A.4.	C ₂	01.02.03.001			

Código	Unidad	Código	Servicio
050	Bienestar Social	020	Dinamización Social

Código	Denominación del puesto	Dot.	N.D.	C.E.	T.P.	F.P.	T.	Requisitos exigidos para su desempeño					
								Adscripción			Titulación académica	Form. espec.	Obs.
								Adm.	Grup.	Cuerpo			
050.020.0130	Coord. Dinam. Social	1	24	14.976,28	S	L.D.	L	A.4.	4	03.01.00.001	Dipl. preferente Gradu. Social		
050.020.0100	Técnico Biblioteconomía	1	21	13.674,05	N	C	F	A.4	A ₂	01.03.02.007	Diplom. Biblioteconomía		
050.020.0020	Animador-Coordinador	1	20	11.069,43	N	C	L	A.4.	3	03.01.00.004			
050.020.0021	Animador-Coordinador	1	20	11.069,43	N	C	L	A.4.	3	03.01.00.004			
050.020.0080	Auxiliar Biblioteca	1	17	10.418,29	N	C	F	A.4.	C ₂	01.03.04.004 01.02.03.001			
050.020.0010	Administrativo	1	20	11.069,43	N	C	F	A.4.	C ₁	01.02.02.001			
050.020.0011	Administrativo	1	20	11.069,43	N	C	F	A.4.	C ₁	01.02.02.001			
050.020.0070	Auxiliar Administrativo	1	17	10.418,29	N	C	F	A.4.	C ₂	01.02.03.001 01.03.04.005 01.03.04.006			
050.020.0071	Auxiliar Administrativo	1	17	10.418,29	N	C	F	A.4.	C ₂	01.02.03.001 01.03.04.005 01.03.04.006			

APAL.

Relación puestos de trabajos:

Código	Unidad	Código	Servicio	Código	Departamento
010	Alcaldía	030	Gerencia Municipal de Urbanismo	010	Oficina Técnica

Código	Denominación del puesto	Dot.	N.D.	C.E.	T.P.	F.P.	T.	Requisitos exigidos para su desempeño					
								Adscripción			Titulación académica	Form. espec.	Obs.
								Adm.	Grup.	Cuerpo			
010.030.010.0040	Arquitecto	1	25	14.976,28	N	C	F	A.4.	A ₁	01.03.01.001	Licen. Arquitectura Superior		
010.030.010.	Ingeniero Superior	1	25	14.976,28	N	C	F	A.4.	A ₁	01.03.01.004	Licen. Ingeniero Superior		
010.030.010.	Ingeniero Téc Agrícola	1	22	11.937,62	N	C	F	A.4.	A ₂	01.03.02.006	Dipl. Ingeniero Téc. Agrícola		
010.030.010.0050	Arquitecto Técnico	1	22	11.937,62	N	C	F	A.4.	A ₂	01.03.02.002 01.03.02.001	Dipl. Arquitectura Técnica		
010.030.010.0150	Delineante	1	20	11.069,43	N	C	F	A.4.	C ₁	01.03.03.005	F.P. II, Delineación o equivalente.		
010.030.010.0090	Auxiliar Delineante	1	17	10.418,29	N	C	F	A.4.	C ₂	01.03.05.002	F.P. I, Delineación o equivalente		

Lo que se hace público para su general conocimiento.

En Mairena del Alcor a 17 de septiembre de 2020.—El Alcalde, Juan Manuel López Domínguez.

2W-5607

MAIRENA DEL ALCOR

Doña Juan Manuel López Domínguez, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que durante el período de información pública legalmente establecido no se han presentado reclamación alguna contra el acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día 14 de julio de 2020, sobre modificación de la Plantilla del Presupuesto General de la Corporación para el año 2020, por lo que se considera definitivamente aprobado, resultando como sigue:

PLAZAS A AMORTIZAR:

«Funcionarios de carrera»

Funcionarios Administración General				
Denominación	N.º	Vacante	Grupo	N.D.
Auxiliar administrativo	1	1	C2	17

Funcionarios Administración Especial				
Subescala «Servicios Especiales»				
«Denominación»	N.º	Vacante	Grupo	N.D.
Operario limpieza	1	1	Agrupación Profesional	14

PLAZA DE NUEVA CREACIÓN:

«Funcionarios de carrera»

<i>Funcionarios con habilitación nacional</i>				
<i>Denominación</i>	<i>N.º</i>	<i>Vacante</i>	<i>Grupo</i>	<i>N.D.</i>
Vice-Intervención	1	1	A1	30

En Mairena del Alcor a 17 de septiembre de 2020.—El Alcalde, Juan Manuel López Domínguez.

2W-5605

OSUNA

Doña Rosario Andújar Torrejón, Alcaldesa-Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que No habiéndose formulado reclamaciones durante el período de exposición pública del expediente relativo al acuerdo de aprobación inicial de modificación y aprobación de Ordenanzas fiscales relativas a tributos locales y precios públicos municipales, así como de modificación de otras Ordenanzas municipales, adoptado en sesión plenaria de fecha 14 de julio de 2020, se eleva el mismo a definitivo, por disponerlo así el precitado acuerdo, y en base a lo establecido en el n.º 3 del artículo 17 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales y artículo 49 de la Ley 7/85, de Bases del Régimen Local y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes de pertinente aplicación, se procede a publicar lo definitivamente acordado.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA SIGUIENTE TASA

Tasa por licencias urbanísticas

Modificar los artículos n.º 1, 2, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17 y disposición final de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas que quedan con la siguiente nueva redacción:

Artículo 1. El Ilustre Ayuntamiento de Osuna, de conformidad con lo establecido en el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en base a los art. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la Ordenanza reguladora de la tasa de licencias urbanísticas y/o por declaración responsable.

Hecho imponible

Artículo 2. Constituye el hecho imponible la actividad municipal técnica y administrativa desarrollada con motivo del otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación y normativa del suelo y ordenación urbana o realización de las actuaciones administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

La obligación de contribuir nace con la petición de la Licencia o con la iniciación de la obra en la que sea preceptiva si no se hubiera solicitado. Tratándose de obras iniciadas o ejecutadas sin haberse obtenido la oportuna Licencia, la Tasa se devengará no por la concesión de la misma, sino por la prestación de los servicios que dan lugar a determinar si la ejecución de la obra es o no autorizable, según lo establecido en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de este Municipio. Todo ello con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o la demolición si no fueran autorizables. A los efectos de la presente Ordenanza se establecen como actos sujetos a licencia urbanística Municipal los actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, y en particular los previstos en el artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. (L.O.U.A). Estarán sujetas a Declaración Responsable ante el Ayuntamiento las actuaciones urbanísticas previstas en el artículo 169 bis de la L.O.U.A.

Declaración

Artículo 9.

1. Las personas interesadas en la obtención de una Licencia de obras, presentarán previamente en el Registro General la oportuna solicitud con especificación detallada de la obra, construcción o actividad a realizar, emplazamiento, coste real y efectivo de la misma, así como mediciones y destino, acompañando proyecto técnico suscrito por Técnico competente así como plazo de ejecución prevista para la misma.

2. Cuando se trate de Licencias para aquellos actos en los que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto real y verdadero de las obras a realizar, así como una descripción detallada de las mismas con indicación de la superficie afectada, materiales a emplear, plazo de la ejecución, y en general cuantos datos sean necesarios para poder comprobar el coste real y efectivo de la misma, estando obligado el interesado a aportar cuanta documentación e información se le requiera por los Servicios Municipales.

3. Si después de formulada la solicitud de Licencia se modifica o amplía el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de los Servicios Municipales, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado, y en su caso planos y memorias de la modificación o ampliación, así como plazo de ejecución de las mismas.

4. Para los casos sujetos a Declaración Responsable se deberá acompañar, junto con la Declaración, la documentación requerida en el modelo de Declaración Responsable oficial, en función del tipo de intervención o actuación declarada. Cuando las actuaciones requieran alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho conforme a la normativa sectorial de aplicación no podrá presentarse la declaración responsable sin que la misma se acompañe de los mismos o, en su caso, del certificado administrativo del silencio producido.

Derecho a edificar

Artículo 10.

El otorgamiento de la Licencia determinará la adquisición del derecho a edificar, en los términos previstos por la legislación urbanística vigente, siempre que el proyecto presentado fuera conforme con la legislación y ordenación urbanística vigente, debiendo el interesado comunicar la fecha de inicio de las obras a la Oficina Técnica Municipal. Desde el inicio de la obra hasta su finalización,

el titular de la licencia deberá fijar en sitio bien visible de la fachada del inmueble o cerramiento de la obra, la correspondiente placa acreditativa de la obtención de la licencia para la misma. Dicha placa le será facilitada por el Servicio Municipal competente y será devuelta por el titular al Servicio una vez finalizadas las obras.

En el supuesto de declaración responsable o comunicación previa, el titular de las obras deberá conservar copia de las mismas en el lugar de las obras y a disposición de los servicios municipales competentes.

La declaración responsable faculta para realizar la actuación urbanística pretendida en la solicitud desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida en cada caso, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan.

Plazos

Artículo 11.

La licencia, y/o la facultad para realizar la actuación urbanística a partir de Declaración Responsable, se otorgarán por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar los actos determinados por ella. En caso de que no se determinen expresamente se entenderán otorgadas bajo la condición legal de la observancia de un año para iniciar las obras y de tres años para la terminación de estas.

Prórroga

Artículo 12.

La prórroga de las licencias, y/o de la facultad para realizar la actuación urbanística a partir de la Declaración Responsable, sólo podrá ser concedidas por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la licencia, y/o los actos previstos, sean conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga.

Caducidad de las licencias

Artículo 13.

El órgano competente para otorgar la licencia declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualesquiera de los plazos referidos anteriormente. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia o, en su caso, se presenta nueva Declaración Responsable. Transcurrido el plazo de dos meses desde la notificación de la declaración de caducidad sin que se haya solicitado la licencia o presentada Declaración Responsable o, en su caso, denegada la que haya sido deducida, procederá a declarar la constitución de la parcela o solar correspondiente en la situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, en los términos de los artículos 150, 151 y 152 de la L.O.U.A.

Liquidación e ingreso

Artículo 16.

La liquidación e ingreso de las cantidades correspondientes a aquellos actos que estén sometidos a licencia y/o a presentación de Declaración Responsable, se llevarán a cabo mediante depósito de las mismas en las arcas municipales, una vez practicada la correspondiente liquidación provisional por el Departamento Municipal correspondiente.

Artículo 17.

Licencia urbanísticas y declaraciones catastrales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 76.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, será requisito imprescindible para la obtención de la Licencia de Ocupación o Utilización acreditar fehacientemente que se ha llevado a cabo por el interesado la presentación de las declaraciones catastrales correspondientes en la Oficina Municipal del Catastro, acompañándose a dichas declaraciones la documentación que se exija por los servicios municipales competentes, quedando paralizada la obtención de dicha licencia mientras no se pruebe el cumplimiento de la citada obligación. Igualmente será de aplicación en lo dispuesto en el apartado anterior en lo relativo a la previa presentación de la documentación catastral correspondiente en los casos de expediente de segregación de fincas y en los supuestos de tramitación de expedientes relativos a declaración de innecesaria de segregación en suelo no urbanizable.

En el mismo sentido que lo anterior se regirá para los actos de ocupación/utilización referidos en el artículo 169 bis de la LOUA sujetos a Declaración Responsable, debiendo presentar, junto con la Declaración, la documentación requerida en el modelo oficial.

Disposición final

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del siguiente precio público:

PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN EL APARCAMIENTO DE TITULARIDAD MUNICIPAL SITO EN CARRETERA OSUNA-MARTÍN DE LA JARA S/N (PARAJE LA CARPINTERA) QUE QUEDA CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN:

Artículo 1.— Al amparo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de estacionamiento de vehículos en el aparcamiento en superficie de titularidad municipal sito en Carretera Osuna-Martín de la Jara s/n (Paraje la Carpintería).

Artículo 2.— El presente precio público se satisfará por los conductores de los vehículos que accedan al uso del aparcamiento, siendo responsables subsidiarios del pago las personas físicas o jurídicas que sean titulares de dichos vehículos.

Artículo 3.— La obligación de pago del presente precio público nace desde que tenga lugar la prestación de los servicios o la realización de las actividades y surge desde el momento de la introducción del vehículo dentro del recinto del aparcamiento y el pago se podrá exigir tanto a la entrada del vehículo o bien en el momento de la retirada del mismo.

Artículo 4.— No se aplicará ninguna exención o bonificación en la tarifa del precio público regulada en la presente Ordenanza.

Artículo 5.— El importe del precio público deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

No obstante cuando existan razones sociales, benéficas, culturales, de interés público o de cualquier otro tipo que así lo aconsejen, el Ayuntamiento como titular del aparcamiento podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior

y ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 6.— Las deudas derivadas por aplicación del presente precio público se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio sin perjuicio de que en periodo voluntario se cobren por el sistema de autoliquidación.

Artículo 7.— La cuantía del presente precio público se determinará conforme a lo establecido en el Anexo regulado en la presente Ordenanza.

Artículo 8.— El Ayuntamiento no se hará en ningún momento responsable del robo de los vehículos ni de su contenido, no respondiendo por tanto de las sustracciones que se produzcan en los vehículos así como igualmente por incendio o cualquier otra clase de daños que puedan experimentar.

Artículo 9.— Será requisito imprescindible para la salida de cualquier vehículo el previo pago del importe del precio público devengado así como deberá el obligado al pago exhibir el justificante o resguardo del aparcamiento o acreditar en caso de extravió su derecho sobre el vehículo para proceder a retirarlo.

Artículo 10.— El servicio se regulará bien mediante el sistema de tickets-recibo, por el procedimiento que se establezca al efecto, o mediante bonos, siendo el número de plazas disponible en el aparcamiento de 300.

El horario de pago será de Lunes a Viernes de 7.30 a 15.30 horas, siendo de uso libre y gratuito el resto de horario diario, así como los fines de semana, no obstante el horario establecido en el apartado anterior el mismo podrá ser modificado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local y será anunciado antes de su aplicación para general conocimiento público.

Artículo 11.— Anexo de tarifas.

Modalidad bono mensual 10,00 € (20 tickets aparcamiento (0,5 €) Solo de aplicación para empleados del Hospital de Osuna, personal y estudiantes de la Escuela Universitaria de Osuna.

Modalidad tickets: 1,00 €.

Artículo 12.— Disposición final.— La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Modificar la siguiente Ordenanza municipal:

ORDENANZA REGULADORA SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE OSUNA QUE QUEDA CON LA SIGUIENTE NUEVA REDACCIÓN

Título preliminar

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1ª) y 25.2 g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, y de las disposiciones contenidas en la LTSV, se dicta la presente Ordenanza que tiene por objeto regular la circulación en las vías urbanas del término municipal de Osuna.

Se entiende por vía urbana, toda vía pública situada dentro del poblado, excepto las travesías. A estos efectos se considera población, el conjunto de edificaciones agrupadas, sin que existan en ellas soluciones de continuidad mayores de quince metros.

Artículo 2. *Normas subsidiarias.*

En aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza o que sobre la base de la misma regule la Autoridad Municipal, se aplicará la citada Ley de Tráfico y Seguridad Vial, el RGC y cuantas normas, de reforma o desarrollo, se encuentren vigentes.

Artículo 3. *Conceptos básicos.*

A los efectos de esta Ordenanza y demás normas complementarias, los conceptos básicos sobre las vías públicas, vehículos, señales y usuarios, se utilizarán los indicados en el anexo a la LTSV.

Artículo 4. *Distribución de competencias.*

1. De acuerdo con lo establecido en la LTSV, el Ayuntamiento de Osuna ejercerá las competencias siguientes:

- a. La ordenación y control del tránsito en las vías urbanas, así como su vigilancia por medio de Agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuidas a otra Administración.
- b. La regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tránsito rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tiene reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integridad social.
- c. La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.
- d. La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquellos cuando obstaculicen o dificulten la circulación, supongan un peligro para ésta, se encuentren abandonados o incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, generen contaminación acústica y en los demás supuestos previstos por la legislación aplicable y en esta ordenanza.
- e. La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegramente por el casco urbano.
- f. La realización de pruebas, reglamentariamente establecidas, para determinar el grado de intoxicación alcohólica, o por estupefacientes, psicotrópicos o estimulantes, de los conductores que circulen por las vías públicas urbanas.
- g. El cierre de las vías urbanas cuando sea necesario.
- h. La regulación del servicio de transporte urbano colectivo, transporte escolar, autotaxi y ambulancia.
- i. La regulación de la carga y descarga.

2. Las competencias reservadas a la Administración del Estado o a la Autonómica, recogidas básicamente en los artículos 4 al 6 de la LTSV, serán ejercidas por ésta a través de los organismos creados a tal efecto.

Artículo 5. *Funciones de la Policía Local.*

1. Corresponde a la Policía Local: ordenar, señalizar y dirigir el tránsito en el casco urbano, de conformidad con lo establecido en el art. 53 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2. Asimismo, serán de su competencia formular las denuncias por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, la LTSV, el RGC y demás disposiciones complementarias.

3. Las señales y órdenes que con objeto de la regulación del Tráfico efectúen los Agentes, se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre las normas de circulación y sobre cualquier otra señal fija o luminosa, aunque sea contradictoria.

Título I

Normas de comportamiento en la circulación

Capítulo primero

Normas generales

Artículo 6. *Usuarios, conductores y titulares de vehículos.*

1. Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación, ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes.

2. Los conductores deben utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y no distracción necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismos como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía.

El conductor deberá verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.

3. Los titulares y, en su caso, los arrendatarios de los vehículos tienen el deber de actuar con la máxima diligencia para evitar los riesgos que conlleva su utilización, manteniéndolos en las condiciones legal y reglamentariamente establecidas, sometiendo a los reconocimientos e inspecciones que correspondan e impidiendo que sean conducidos por quienes nunca hubieren obtenido el permiso o licencia de conducción correspondiente.

Artículo 7. *Normas generales de conductores.*

1. Los conductores deberán estar en todo momento en condiciones de controlar sus vehículos o animales. Al aproximarse a otros usuarios de la vía deberán adoptar las precauciones necesarias para la seguridad de los mismos, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.

2. El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencia entre el conductor y cualquiera de ellos.

3. Queda prohibido conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido. Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

Artículo 8. *Bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y similares.*

1. No podrá circular por las vías el conductor de vehículos o bicicletas con tasas superiores a las que reglamentariamente se establezcan de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas.

2. Todos los conductores de vehículos, bicicletas, vehículos de movilidad personal y peatones quedan obligados a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación.

3. Dichas pruebas que se establecerán reglamentariamente y consistirán normalmente en la verificación de aire espirado mediante alcoholímetros autorizados, se practicarán por los Agentes de la Policía Local.

4. Las cantidades de alcohol por litro de sangre espirado no podrán ser superiores a las fijadas reglamentariamente.

5. Las pruebas mencionadas se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título I del RGC y legislación complementaria.

6. Reglamentariamente podrán establecerse pruebas para la detección de las demás sustancias a que se refiere el apartado primero del presente artículo, siendo obligatorio el sometimiento a las mismas de las personas a que se refiere el apartado anterior.

7. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de muy graves.

Artículo 9. *Perturbaciones y contaminantes.*

1. Se prohíbe la emisión de perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases y otros contaminantes en las vías objeto de esta Ley, por encima de las limitaciones que reglamentariamente se establezcan.

2. En materia de ruidos se aplicará en lo que proceda el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica aprobado por Decreto 6/2012 de 17 de Enero de la Junta de Andalucía y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Artículo 10. *Visibilidad en el vehículo.*

1. La superficie acristalada del vehículo deberá permitir, en todo caso, la visibilidad diáfana del conductor sobre la vía por la que circule, sin interferencias de láminas o adhesivos.

2. Únicamente se permitirá circular con láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores cuando el vehículo lleve dos espejos retrovisores exteriores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias.

3. La colocación de los distintivos en la legislación de transportes, o en otras disposiciones, deberán realizarse de forma que no impidan la correcta visión del conductor.

4. Queda prohibido, en todo caso, la colocación de vidrios tintados o coloreados no homologados.

Capítulo II

*De la circulación de los vehículos*Artículo 11. *Sentido de la circulación.*

1. Como norma general y muy especialmente en las curvas y cambios de rasante de reducida visibilidad, los vehículos circularán en todas las vías objeto de esta Ley por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calzada, manteniendo la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.

2. La circulación en sentido contrario al estipulado tendrá la consideración de infracción muy grave, de conformidad con lo dispuesto en el art. 77 f) LTSV.

Artículo 12. *Utilización de los carriles.*

1. El conductor de un automóvil, que no sea coche de minusválido, o de un vehículo especial con el peso máximo autorizado que reglamentariamente se determine, circulará por la calzada y no por el arcén, salvo por razones de emergencia y deberá, además, atenerse a las reglas siguientes:

- a) En las calzadas con doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales, circulará por el de su derecha.
- b) Cuando se circule por calzadas de poblados con al menos dos carriles reservados para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, podrá utilizar el que mejor convenga a su destino, pero no deberá abandonarlo más que para prepararse a cambiar de dirección, adelantar, parar o estacionar.

Artículo 13. *Utilización del arcén.*

1. El conductor de cualquier vehículo de tracción animal, vehículo especial con masa máxima autorizada no superior a la que reglamentariamente se determine, ciclo, ciclomotor, vehículo para personas de movilidad reducida o vehículo en seguimiento de ciclistas, en el caso de que no exista vía o parte de la misma que les esté especialmente destinada, circulará por el arcén de su derecha, si fuera transitable y suficiente, y, si no lo fuera, utilizará la parte imprescindible de la calzada.

Deberán también circular por el arcén de su derecha, o, en las circunstancias a que se refiere este apartado, por la parte imprescindible de la calzada, los conductores de motocicletas, de turismos y de camiones con peso máximo autorizado, que no exceda del que reglamentariamente se determine que, por razones de emergencia, lo hagan a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación. No obstante, los conductores de bicicleta podrán superar la velocidad máxima fijada reglamentariamente para estos vehículos en aquellos tramos en los que las circunstancias de la vía aconsejen desarrollar una velocidad superior, pudiendo ocupar incluso la parte derecha de la calzada que necesiten, especialmente en descensos prolongados con curvas.

2. Se prohíbe que los vehículos enumerados en el apartado anterior circulen en posición paralela, salvo las bicicletas y ciclomotores de dos ruedas, en los casos y forma que se permitan reglamentariamente, atendiendo a las circunstancias de la vía o la peligrosidad del tráfico.

Artículo 14. *Supuestos especiales del sentido de la circulación.*

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar la fluidez de la misma, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

Artículo 15. *Refugios, isletas o dispositivos de guía.*

Cuando en la vía existan refugios, isletas o dispositivos de guía, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de la marcha, salvo cuando estén situados en una vía de sentido único o dentro de la parte correspondiente a un solo sentido de circulación, en cuyo caso podrá hacerse por cualquiera de los dos lados.

Capítulo III

*De la velocidad*Artículo 16. *Límites de velocidad.*

1. Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse (arts. 21.2 LTSV y 45 RGC).

2. El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por las vías urbanas y travesías será de 40 kilómetros por hora, salvo para los vehículos que transporten mercancías peligrosas, que circularán como máximo a 30 kilómetros por hora.

Los límites anteriores podrán ser rebajados en travesías especialmente peligrosas por acuerdo de la autoridad municipal con el titular de la vía, y en las vías urbanas, por decisión del órgano competente de la corporación municipal (art. 50 RGC).

Los lugares con prohibiciones y obligaciones específicas de velocidad serán señalizados con carácter permanente o temporal en su caso. En defecto de señalización específica se cumplirá la genérica establecida para cada vía

3. No se podrá entorpecer la marcha normal de otro vehículo circulando a velocidad anormalmente reducida, sin justificación alguna. No obstante, se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias de tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan (art. 21.5 LTSV y 49.2 RGC).

4. Se circulará a velocidad moderada y si fuera preciso se detendrá el vehículo, especialmente en los casos siguientes:

- a. Cuando la calzada sea estrecha o se encuentre ocupada por obras o por algún obstáculo que dificulte la circulación.
- b. Cuando la zona destinada a los peatones obligue a éstos a circular muy próximos a la calzada, o si aquella no existe, sobre la misma.

- c. Cuando, en función de la circulación a la que se circule, no exista visibilidad suficiente.
- d. Cuando las condiciones de rodadura no sean favorables, bien por el estado del pavimento, bien por razones meteorológicas.
- e. Cuando, con ocasión de haberse formado charcos de agua, lodo u otras sustancias, pueda mancharse o salpicarse a los peatones.
- f. En los cruces o intersecciones en los que no existan semáforos ni esté instalada una señal que indique paso con prioridad.
- g. Al atravesar zonas en las que sea previsible la presencia de niños que se encuentren en la calzada o en sus inmediaciones. Se tomarán las mismas precauciones respecto de ancianos y personas con minusvalías.
- h. En los pasos de peatones no regulados por semáforos, cuando se observe la presencia de aquellos.
- i. En los supuestos en los que, por motivos extraordinarios, se produzca gran afluencia de peatones o vehículos.
- j. A la salida o entrada de inmuebles, garajes y estacionamientos que tengan sus accesos por la vía pública.
- k. En las proximidades a las zonas escolares.
- l. En los caminos de titularidad municipal.

5. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves o muy graves, según corresponda por el exceso de velocidad, de conformidad con lo establecido en el anexo IV de la LTSV, en su redacción dada por la Ley 6/2015, de 30 de octubre.

Artículo 17. *Distancias y velocidad exigibles.*

1. Salvo en caso de inminente peligro, todo conductor, para reducir considerablemente la velocidad de su vehículo, deberá cerciorarse que puede hacerlo sin riesgo para otros conductores y está obligado a advertirlo previamente y a realizarlo de forma que no produzca riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca (arts. 22.1 LTSV y 53 RGC).

2. Todo conductor de un vehículo que circule detrás de otro deberá dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse, en caso de frenado brusco, sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado. No obstante, se permitirá a los conductores de bicicletas circular en grupo, extremando en esta ocasión la atención a fin de evitar alcances entre ellos (arts. 22.2 LTSV y 54.1 RGC).

3. Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o se uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubieran acotado para ello por la autoridad municipal (arts. 22.5 LTSV y 55.2 RGC).

4. Las infracciones de los dos primeros apartados tendrán la consideración de graves, y de muy graves las infracciones del apartado tercero (arts. 76 LTSV; arts. 54.4 y 55.3 RGC).

Capítulo IV *Prioridad de paso*

Artículo 18. *Normas generales de prioridad.*

1. En las intersecciones, la preferencia de paso se verificará siempre atendiéndose a la señalización que la regule.

2. En defecto de señal que regule la preferencia de paso, el conductor está obligado a cederlo a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo en los siguientes supuestos:

- a. Tendrán derecho de paso los vehículos que circulen por una vía pavimentada sobre los que pretendan acceder a aquella.
- b. En las glorietas, los que se hallen dentro de la vía circular tendrán preferencia de paso sobre los que pretendan acceder a aquéllas.

3. Las infracciones a las normas de este precepto relativas a la prioridad de paso, tendrán la consideración de graves, conforme a lo dispuesto en el art. 76 LTSV.

Artículo 19. *Tramos estrechos y de gran pendiente.*

1. En los tramos de la vía en los que por su estrechez sea imposible o muy difícil el paso simultáneo de dos vehículos que circulen en sentido contrario, donde no haya señalización expresa al efecto, tendrá derecho de preferencia de paso el que hubiere entrado primero. En caso de duda sobre dicha circunstancia, tendrá la preferencia el vehículo con mayores dificultades de maniobra, de acuerdo con lo que se determine reglamentariamente.

2. En los tramos de gran pendiente, en los que se den las circunstancias de estrechez señaladas en el número anterior, la preferencia de paso la tendrá el vehículo que circule en sentido ascendente.

3. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves (arts 22 y 76 LTSV).

Artículo 20. *Conductores, peatones y animales. Prioridad de paso.*

1. Los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos, respecto de los peatones, salvo en los casos siguientes:

- a) En los pasos para peatones debidamente señalizados.
- b) Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.
- c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.

2. En las zonas peatonales, cuando los vehículos las crucen por los pasos habilitados al efecto, los conductores tienen la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas.

3. También deberán ceder el paso:

- a) A los peatones que vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada como tal, cuando se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.
- b) A las tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.

4. Los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos, respecto de los animales, salvo en los casos siguientes:

- a) En las cañadas debidamente señalizadas.
- b) Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista pasos para éstos.
- c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando animales que no dispongan de cañada.

5. Los conductores de bicicletas tienen prioridad de paso respecto a los vehículos a motor:
 - a) Cuando circulen por un carril-bici, paso para ciclistas o arcén debidamente autorizado para uso exclusivo de conductores de bicicletas.
 - b) Cuando para entrar en otra vía el vehículo a motor gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, existiendo un ciclista en sus proximidades.
 - c) Cuando los conductores de bicicleta circulen en grupo, serán considerados como una única unidad móvil a los efectos de prioridad de paso.

6. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el art. 76 de la LTSV.
Artículo 21. *Cesión de pasos en intersecciones.*

1. El conductor de un vehículo que haya de ceder el paso a otro no deberá iniciar o continuar su marcha o su maniobra, ni reemprenderlas, hasta haberse asegurado de que con ello no fuerza al conductor del vehículo que tiene la prioridad a modificar bruscamente la trayectoria o la velocidad del mismo y debe mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular, y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que efectivamente va a cederlo.

2. Aún cuando goce la prioridad de paso, ningún conductor deberá penetrar con su vehículo en una intersección o en un paso para peatones si la situación de la circulación es tal que, previsiblemente, pueda quedar detenido de forma que impida u obstruya la circulación transversal.

3. Todo conductor que tenga detenido su vehículo en una intersección regulada por semáforo y la situación del mismo constituya obstáculo para la circulación deberá salir de aquella sin esperar a que se permita la circulación en la dirección que se propone tomar, siempre que al hacerlo no entorpezca la marcha de los demás usuarios que avancen en el sentido permitido.

4. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el art. 76 de la LTSV.

Artículo 22. *Vehículos en servicios de urgencias.*

1. Tendrá prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía los vehículos de servicio de urgencia públicos o privados, cuando se hallen en servicio de tal carácter.

Podrán circular por encima de los límites de velocidad establecidos y estarán exentos de cumplir otras normas o señales, en los casos y con las condiciones que reglamentariamente se determinen.

2. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el art. 76 de la LTSV.

Capítulo V

Parada y estacionamiento

Artículo 23. *Normas generales de parada y estacionamientos.*

1. A efectos de esta Ordenanza se entiende por:

- a) Detención, la inmovilización de un vehículo por emergencia, por necesidades de la circulación o para cumplir algún precepto reglamentario.
- b) Parada: la inmovilización de un vehículo, durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.
- c) Estacionamiento: la inmovilización de un vehículo que no se encuentre en situación de detención o de parada.

2. El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

- a) Los vehículos se podrán estacionar en cordón, es decir, paralelamente a la acera.
- b) Los vehículos se podrán estacionar en batería, es decir, perpendicularmente a aquella, o bien, en
- c) Semibatería, es decir, oblicuamente.
- d) En ausencia de señal que determine la forma de estacionamiento, éste se realizará en cordón.
- e) En los lugares habilitados para el estacionamiento con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.
- f) Los vehículos estacionados se colocarán tan cerca de la acera como sea posible, dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de aquella parte de la calzada.
- g) La parada y estacionamiento deberán efectuarse de manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor. Refer.: arts. 39.2 LTSV y 90.2 RGC.

Artículo 24. *Prohibiciones de paradas y estacionamientos.*

1. Queda prohibido parar:

- a) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles, pasos inferiores y tramos de vías afectados por la señal «túnel».
- b) En pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.
- c) En los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
- d) En las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos.
- e) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.
- f) En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano, o en los reservados para las bicicletas.
- g) En las zonas destinadas para el estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.
- h) En zonas señalizadas para uso exclusivo de discapacitados y pasos para peatones.

2. Queda prohibido estacionar en los siguientes casos:

- a) En los lugares donde esté prohibido la parada.
- b) En aquellos lugares donde se impida o dificulte la circulación.
- c) En doble fila, tanto si en la primera fila se halla un vehículo como un contenedor o cualquier otro mobiliario urbano.
- d) Delante de los vados señalizados correctamente.

- e. En cualquier otro lugar de la calzada distinto al habilitado para el estacionamiento.
- f. En aquellas calles donde la estrechez de la calzada impida el paso de una columna de vehículos.
- g. En aquellas calles de doble sentido de circulación, en las cuáles la amplitud de la calzada no permita el paso de dos columnas de vehículos.
- h. En las esquinas de las calles cuando se impida o dificulte el giro de cualquier otro vehículo.
- i. En condiciones que estorbe a otros vehículos estacionados reglamentariamente.
- j. En los espacios de la calzada destinados al paso de viandantes.
- k. En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total la ocupación.
- l. Al lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales, y zonas señalizadas con franjas en el pavimento.
- m. En aquellos tramos señalizados y delimitados como aparcamientos de ciclomotores, motocicletas o bicicletas.
- n. En aquellos tramos señalizados y delimitados como aparcamientos de discapacitados, así como los rebajes de aceras con marca vial longitudinal continua amarilla destinados a facilitar el acceso de los mismos, en paradas de transporte público escolar, de taxis, de zonas de carga y descarga, vados y zonas reservadas en general.
- o. En las zonas que eventualmente hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas, o en las que hayan de ser objeto de reparación, señalización y limpieza. En estos supuestos la prohibición se señalará convenientemente y con antelación suficiente.
- p. En los lugares habilitados por la Autoridad municipal como zonas de estacionamientos con limitación horaria cuando:
 - 1. No tengan colocado en lugar visible el distintivo que lo autoriza.
 - 2. Colocado el distintivo que lo autoriza, se mantenga estacionado el vehículo sobrepasando el tiempo máximo permitido por la Ordenanza fiscal que lo regule.
- q) En las zonas donde se realice el mercado municipal autorizado, según el calendario y horario señalado correctamente.

3. Son infracciones graves parar o estacionar en el carril bus, en curvas, cambios de rasante, zonas de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, túneles, pasos inferiores, intersecciones o en cualquier otro lugar peligroso o en el que se obstaculice gravemente la circulación o constituya un riesgo, especialmente para los peatones.

Artículo 25. Medidas especiales de estacionamientos y paradas.

1. Los autotaxis y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la correspondiente Ordenanza reguladora del servicio y debidamente señalizadas, en su defecto, lo harán con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

2. Los autobuses, tanto de las líneas urbanas como de interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad municipal.

3. El estacionamiento en la vía o espacios públicos de autobuses, camiones, autocaravanas, caravanas, carriolas, remolques, remolques ligeros y semiremolques enganchados o no a vehículos a motor, sólo podrá realizarse en las zonas habilitadas expresamente para ellos por la autoridad municipal. Fuera de dichas zonas o, en defecto de las mismas, queda prohibido el estacionamiento de dichos vehículos en todos los espacios y vías públicas del término municipal. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de leves, conforme establece el artículo 75 de la LTSV.

4. La zona permitida para el estacionamiento específico de este tipo de vehículos será la ubicada en los aparcamientos del Centro Comercial de Carretera Osuna-Martín de la Jara.

5. Cuando las calles carezcan de aceras, el estacionamiento se efectuará aproximando lo más posible tales vehículos a los extremos de la calzada, siempre que se permita la circulación de cualesquiera otros vehículos y no se obstruyan puertas, ventanas, escaparates, etc de fincas colindantes.

Artículo 26. Servicio de estacionamiento limitado.

1. El Ayuntamiento podrá establecer, modificar, ampliar o reducir, libremente espacios de estacionamiento con limitación horaria, pudiendo así mismo impedir o suspender temporalmente el aparcamiento en los ámbitos indicados y la prestación del citado servicio con motivos de nuevas ordenaciones del Tráfico, interés de la circulación, fiestas, manifestaciones culturales, deportivas o de cualquier tipo, limpieza de vías, obras u otras actividades que sean promovidas o autorizadas por el propio Ayuntamiento, incluso si la explotación del citado servicio fuese realizada por cuenta ajena a la Corporación Municipal.

2. Los estacionamientos regulados con limitación horaria se sujetarán a las siguientes determinaciones:

- a) Estarán perfectamente identificadas mediante la correspondiente señalización, tanto vertical como horizontal
- b) En todo la zona de estacionamientos regulados con limitación horaria podrán estacionar los vehículos de discapacitados autorizados. Existirían zonas de estacionamiento debidamente señalizados para motocicletas, ciclomotores y bicicletas. Estas plazas no devengarán ninguna tarifa ni estarán sujetas a limitación horaria.
- c) No estará permitido el estacionamiento de vehículos que para su aparcamiento ocupen más de una plaza.
- d) La utilización de estas zonas de estacionamiento limitado se efectuará mediante la previa obtención del correspondiente ticket o billete de las máquinas expendedoras instaladas para esta finalidad.
- e) La tarifa de precios que habrán de satisfacer los usuarios como contraprestación a la utilización del servicio será la establecida en cada momento por la Ordenanza fiscal que lo regule.
- f) La Administración municipal establecerá el horario al que se sujetará la limitación de estacionamiento en estas zonas.
- g) El conductor del vehículo estará obligado a colocar el comprobante en el salpicadero del mismo, o en un lugar de la parte interna del parabrisas delantero que permita totalmente su visibilidad desde el exterior.

Artículo 27. Paradas y estacionamientos de transporte público.

1. El Ayuntamiento determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público, escolar o de taxis.

2. La Autoridad municipal podrá requerir a los titulares de los centros docentes que tengan servicio de transporte escolar, para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos en el municipio. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta, quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dicha paradas.

3. Los vehículos destinados al transporte público y escolar no podrán permanecer en dichas paradas más tiempo del necesario para la subida y bajada de pasajeros, salvo las señalizadas con origen o final de línea.

4. En las paradas de transporte público destinadas al taxi, estos vehículos podrán permanecer, únicamente a la espera de viajeros y, en ningún caso, el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

Capítulo VI

Carga y descarga de mercancías

Artículo 28. *Normas generales.*

1. Las operaciones de carga y descarga de mercancías deberán llevarse a cabo fuera de la vía pública, en los lugares habilitados y señalizados al efecto, en el horario que determine la Autoridad Municipal y por el tiempo imprescindible para su realización.

2. Excepcionalmente, cuando sea inexcusable efectuarlas en la vía, deberán realizarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios y con la máxima celeridad posible. Si dichas operaciones no tuvieran carácter ocasional, los titulares de los comercios, industrias o locales afectados deberán solicitar al Ayuntamiento la autorización correspondiente.

3. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se permitirá la carga o descarga en los lugares en los que, con carácter general, esté prohibida la parada o el estacionamiento.

Las mercancías objeto de carga o descarga deberán trasladarse directamente al vehículo o al inmueble respectivamente, sin depositarlas en el suelo, y con la obligación del titular del establecimiento de dejar limpia las aceras.

Artículo 29. *Zonas reservadas para carga y descarga.*

1. Las zonas reservadas se señalarán, tanto vertical como horizontalmente, con las señales homologadas por las normas vigentes en materia de Tráfico y circulación. En lo que se refiere a la extensión de dichas zonas, estarán supeditadas a lo que en cada momento determinen los técnicos municipales.

2. También podrán autorizarse zonas reservadas solicitadas a instancia de los comerciantes de determinadas zonas, requiriendo, en todo caso, informe previo de los técnicos municipales y resolución de la Alcaldía Presidencia. Estas zonas se autorizarán siempre en precario, pudiendo ser modificadas o suprimidas por circunstancias que afecten a la circulación o al interés general.

3. El horario genérico de carga y descarga en las zonas reservadas será, salvo señalización o autorización expresa, de 8.00 a 20.00 horas, de lunes a viernes y de 8.00 a 14.00 horas, los sábados. El tiempo empleado en las operaciones de carga y descarga será el imprescindible para realizar las operaciones, sin que en ningún caso pueda superar los 30 minutos.

4. Sólo podrán utilizar las zonas de carga y descarga los vehículos destinados al transporte de mercancías y los vehículos mixtos, destinados al transporte de mercancías y de personas, y así se deduzca de lo dispuesto en la ficha de inspección técnica del vehículo o de la tarjeta de transporte correspondiente.

Artículo 30. *Carga y descarga en zonas peatonales.*

1. De forma excepcional y mediante autorización del órgano municipal competente en materia de tráfico, o en su caso, de la Policía Local se podrá acceder a realizar las operaciones de carga y descarga en el interior de zonas de acceso peatonal.

2. En su modo de operación, la carga y descarga se regirán de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior de esta Ordenanza, que es de aplicación general.

Artículo 31. *Carga y descarga en el resto de las vías.*

1. En todos los supuestos en los que no existiere en las inmediaciones una zona habilitada para carga y descarga o que, debido a las características de la mercancía, ya por su volumen o fragilidad, o debido a las condiciones del servicio no fuere posible utilizar aquélla, será precisa la obtención de autorización expresa del órgano municipal competente en materia de tráfico, en su caso, de la Policía Local, para la ocupación de la vía pública.

2. La autorización a la que se refiere el apartado anterior, deberá solicitarse con un mínimo de 24 horas /días antes de la ocupación de la vía pública, y por el tiempo que se considere necesario para realizar los trabajos. Si, como consecuencia de dicha ocupación, resultare un entorpecimiento grave para la circulación de vehículos o de personas, se adoptarán por la Policía Local las medidas pertinentes.

Capítulo VII

Vados

Artículo 32. *Normas generales.*

1. Las reservas de la vía pública necesarias para la entrada a garajes, fincas o inmuebles serán autorizadas por el Ayuntamiento, las cuales deberán estar señalizadas mediante la placa detallada con la nomenclatura R-308e, establecida en el RD 1428/2003, de 21 de noviembre, ampliada con una leyenda en su parte inferior que indicará, en metros lineales, la longitud de la zona afectada, tanto en el margen de la calzada del propio acceso, como en el de enfrente, si la estrechez o configuración de la calzada lo hiciera necesario para posibilitar las maniobras de entrada o salida de vehículos. Además contendrá el número de licencia municipal de vado.

2. Esta señal será colocada junto al acceso para el que se concede la licencia y de modo que su visión desde la vía pública sea frontal y permanente, incluso con las puertas de dicho acceso abiertas con toda su amplitud.

3. La solicitud de vado podrá ser realizada por los propietarios y poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores y contratistas en el supuesto de obras.

4. El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la documentación que específicamente se establezca para tal fin, las cuales se verificarán por los órganos competentes y se otorgarán tras las comprobaciones oportunas de los documentos presentados y emitidos los informes preceptivos favorables por los servicios correspondientes.

5. Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo a su titular y éste podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado. Asimismo, el Ayuntamiento podrá establecer determinadas vías urbanas o tramos o partes de las mismas, en las que no esté permitida la autorización de vados.

6. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas, como norma general, por el titular del vado previa autorización expresa del Área Municipal correspondiente y bajo la inspección técnica de la misma.

Artículo 33. *Suspensión temporal.*

El Ayuntamiento podrá suspender por razones de tráfico, obras en vías públicas u otras circunstancias extraordinarias los efectos de las licencias con carácter temporal.

Artículo 34. *Revocación.*

Las licencias podrán ser revocadas sin derecho a indemnización por el órgano que las otorgó en los siguientes casos:

- a. Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron concedidas.
- b. Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- c. Por no abonar la tasa anual correspondiente.
- d. Por incumplir las condiciones de señalización adecuadas.
- e. Por causas motivadas relativas al Tráfico o circunstancias de la vía pública.

2. La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial, y entregar la placa identificativa al Ayuntamiento.

Artículo 35. *Baja.*

Cuando se solicite la baja de la licencia de vado se deberá suprimir toda señalización indicativa de la existencia de la entrada, restablecer la acera y el bordillo al estado inicial, y entregar la placa en los servicios municipales correspondientes. Previa comprobación de estos requisitos por los servicios municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

Capítulo VIII

De los obstáculos, usos y ocupaciones de la vía pública

Artículo 36. *Obras y actividades prohibidas.*

1. La realización de obras o instalaciones en las vías sujetas a esta Ordenanza necesitarán la autorización previa del Ayuntamiento, debiendo adoptarse las medidas de señalización correspondientes así como aquellas que garanticen en lo posible la fluidez del tránsito.

2. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligrosos o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

3. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro, deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entretanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.

4. Se prohíbe arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios o, en general, poner en peligro la seguridad vial.

5. Se prohíbe la instalación de carteles, postes, faroles o cualesquiera otros elementos que dificulten la visibilidad de las señales de circulación o pintura en el pavimento, o que sus características puedan inducir a error a sus usuarios.

Artículo 37. *Contenedores.*

1. Los contenedores de recogida de muebles o enseres, los de residuos de obras y los de desechos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente, de modo que no entorpezca u obstaculice la libre circulación de los demás usuarios de la vía; para ello se deberá obtener autorización o licencia previa de ocupación en la vía pública y encontrarse perfectamente señalizados por cuanta de la persona o entidad interesada.

2. En ningún caso podrá estacionarse en los lugares reservados a tal fin.

3. Los contenedores, que carezcan de autorización o puedan ocasionar accidentes o dificultar el normal desarrollo del tráfico, tanto peatonal como de vehículos, serán retirados por la Autoridad Municipal, siendo los gastos por cuenta del titular del elemento retirado.

Artículo 38. *Cierre de vías urbanas.*

Corresponde a la Alcaldía autorizar el cierre de vías urbanas por motivos de seguridad, fluidez del tráfico, obras, fiestas, adoptando las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas.

Artículo 39. *Autorización de pruebas deportivas.*

Corresponde a la Alcaldía de este Ayuntamiento autorizar las pruebas deportivas que discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, adoptando las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas.

Artículo 40. *Usos prohibidos en la vía pública.*

1. No se permitirán en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o para las personas que lo practiquen.

2. Los patines, patinetes, monopatines, bicicletas o triciclos infantiles y similares, ayudados o no de motor, podrán circular por aceras, andenes, paseos, etc., adecuando su velocidad a la normal de un peatón y estarán sometidos a las normas establecidas en la Ley de Tráfico y Seguridad Vial, sus disposiciones reglamentarias de desarrollo, y en las Instrucciones dictadas por la Dirección General de Tráfico.

Título segundo

Régimen sancionador

Capítulo I

Infracciones

Artículo 41. *Disposiciones generales.*

1. Las infracciones a las normas contenidas en la presente Ordenanza, que a su vez constituyan infracción de los preceptos de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, en adelante LTSV, se denunciarán conforme a esta normativa y serán tramitadas y sancionadas de acuerdo con los términos previstos en la misma.

2. Cuando las infracciones puedan ser constitutivas de delitos tipificados en las Leyes penales, se estará a lo dispuesto en el artículo 85 de la LTSV.

3. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

4. Corresponde a este Municipio la denuncia de las infracciones que se comentan en las vías urbanas de su titularidad, y la sanción de las mismas, cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración, conforme establece el artículo 7.a) de la LTSV.

Artículo 42. *Infracciones leves.*

Son infracciones leves las conductas tipificadas en la LTSV referidas a:

- a) Circular en una bicicleta sin hacer uso del alumbrado reglamentario.
- b) No hacer uso de los elementos y prendas reflectantes por parte de los usuarios de bicicletas.
- c) Incumplir las normas contenidas en esta Ordenanza y en la LTSV que no se califiquen expresamente como infracciones graves o muy graves.

Artículo 43. *Infracciones graves.*

Son infracciones graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en el artículo 76 de la LTSV.

Artículo 44. *Infracciones muy graves.*

Son infracciones muy graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en el artículo 77 de la LTSV.

Las infracciones a lo previsto en el artículo 52 de la Ley sobre Tráfico se sancionarán en la cuantía y a través del procedimiento establecido en la legislación sobre defensa de los consumidores y usuarios.

Capítulo II

Sanciones

Artículo 45. *Tipos.*

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros; las graves, con multa de 200 euros, y las muy graves, con multa de 500 euros. No obstante, las infracciones consistentes en no respetar los límites de velocidad se sancionarán en la cuantía prevista en el anexo IV de la LTSV.

Con carácter general la sanción por infracción leve se fija en 60 euros.

Del mismo modo, la primera infracción leve cometida en cada año (del 1 de enero al 31 de diciembre, ambos inclusive), llevará consigo una reducción a 40 euros (con bonificación 20 euros).

2. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en la imposición de sanciones deberá tenerse en cuenta que:

- a) Las infracciones previstas en el artículo 77. c) y d) de la LTSV serán sancionadas con multa de 1.000,00 euros. En el supuesto de conducción con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se establezcan, esta sanción únicamente se impondrá al conductor que ya hubiera sido sancionado en el año inmediatamente anterior por exceder la tasa de alcohol permitida, así como al que circule con una tasa que supere el doble de la permitida.
- b) La multa por la infracción prevista en el artículo 77. j) de la LTSV será el doble de la prevista para la infracción originaria que la motivó, si es infracción leve, y el triple, si es infracción grave o muy grave.
- c) La infracción recogida en el artículo 77. h) de la LTSV se sancionará con multa de 6.000,00 euros.
- d) Las infracciones recogidas en el artículo 77. n), ñ), o), p), q) y r) de la LTSV se sancionarán con multa de entre 3.000,00 y 20.000,00 euros.

Artículo 46. *Graduación.*

La cuantía de las multas establecidas en el artículo 80.1 de la LTSV y en su anexo IV podrá incrementarse en un 30 por ciento, en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad.

Los criterios de graduación establecidos anteriormente serán asimismo de aplicación a las sanciones por las infracciones previstas en el artículo 77 LTSV, párrafos n) a r), ambos incluidos.

Artículo 47. *Cuadro de Infracciones y sanciones.*

La relación codificada de infracciones y sanciones, y su calificación, será la que en cada momento tenga establecida la Dirección General de Tráfico y ello en función de la normativa legal y reglamentaria en vigor y de pertinente aplicación.

Las infracciones a la "Ordenanza Reguladora de la zona de Estacionamiento Limitado y Vigilado Zona Centro" que, por su naturaleza y ámbito de aplicación local, no vienen expresamente recogidas en la relación codificada de infracciones y sanciones de la Dirección General de Tráfico, serán consideradas como infracciones LEVES y serán sancionadas con un importe de 50 euros.

Capítulo III

Responsabilidad

Artículo 48. *Responsables.*

La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en la LTSV y a esta Ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, con las excepciones que establece el artículo 82 de la LTSV.

Capítulo IV

Procedimiento sancionador

Artículo 49. *Garantía del procedimiento.*

No se podrá imponer sanción alguna por las infracciones tipificadas en la LTSV, sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a lo dispuesto en la precitada ley y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común del las Administraciones Publicas y demás disposiciones legales y reglamentarias de pertinente aplicación.

Artículo 50. *Competencias.*

El órgano competente para imponer la sanción de multa es la Alcaldía, salvo delegación de competencias de conformidad con lo previsto en el artículo 84.4 de la LTSV.

Artículo 51. *Actuaciones administrativas y jurisdiccionales penales.*

1. Cuando en un procedimiento administrativo de carácter sancionador se ponga de manifiesto un hecho que ofrezca apariencia de delito o falta perseguible de oficio, la Autoridad administrativa lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si hubiere lugar al ejercicio de la acción penal y acordará la suspensión de las actuaciones.

2. Concluido el proceso penal con sentencia condenatoria de los inculpados archivará el procedimiento administrativo sin declaración de responsabilidad.

Si la sentencia fuera absolutoria o el procedimiento penal finalizara con otra resolución que le ponga fin sin declaración de responsabilidad, y siempre que la misma no estuviera fundada en la inexistencia del hecho, se podrá iniciar o continuar el procedimiento administrativo sancionador contra quien no hubiese sido condenado en vía penal.

3. La resolución que se dicte deberá respetar, en todo caso, la declaración de hechos probados en dicho procedimiento penal.

Artículo 52. *Incoación.*

1. El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la Autoridad competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en esta Ley, por iniciativa propia o mediante denuncia de los Agentes encargados del servicio de vigilancia de tráfico y control de la seguridad vial o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

2. No obstante, la denuncia formulada por los Agentes de la autoridad encargados del servicio de vigilancia del tráfico y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

Artículo 53. *Denuncias.*

1. Los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico deberán denunciar las infracciones que observen cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la seguridad vial.

2. En las denuncias por hechos de circulación se harán constar los datos recogidos en el artículo 87 de la LTSV.

Artículo 54. *Notificación de la denuncia.*

1. Las denuncias se notificarán en el acto al denunciado. No obstante, la notificación podrá efectuarse en un momento posterior siempre que se dé alguna de las circunstancias a las que se refiere el apartado 2 del art 89.2 de la LTSV, debiendo en estos casos el Agente indicar los motivos concretos que impidieron su notificación en el acto.

2. Las notificaciones de las denuncias que no se entreguen en el acto y las demás notificaciones del procedimiento sancionador se ajustarán al régimen y requisitos establecidos en los artículos 90, 91 y 92 de la LTSV.

Artículo 55. *Clases de procedimientos.*

1. Notificada la denuncia, si el denunciado realiza el pago voluntario con reducción de la sanción de multa se seguirá el procedimiento sancionador abreviado regulado en el artículo 94 de la LTSV.

El procedimiento sancionador abreviado no será de aplicación a las infracciones previstas en el artículo 77 h), j) n) y ñ, hasta r.

2. Si el denunciado no efectúa el pago con reducción, se seguirá el procedimiento sancionador ordinario regulado en el artículo 95 de la LTSV.

Las alegaciones que se formulen se dirigirán al órgano instructor del procedimiento y se presentarán en las oficinas o dependencias del Ayuntamiento sancionador, o bien, en cualquiera de los registros a que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 56. *Resolución sancionadora y recursos en el procedimiento sancionador ordinario.*

1. La resolución sancionadora pondrá fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquél en que se notifique al interesado, produciendo plenos efectos, o, en su caso, una vez haya transcurrido el plazo indicado en el último apartado del artículo 95 de la LTSV.

2. Contra la resolución sancionadora podrá interponerse recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora, que será el competente para resolverlo.

3. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto.

4. No se tendrán en cuenta en la resolución del recurso hechos, documentos y alegaciones del recurrente que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario.

5. El recurso de reposición regulado en este artículo se entenderá desestimado si no recaerá resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

Capítulo V

Ejecución de las sanciones

Artículo 57. *Ejecución de las sanciones.*

Una vez firmes en vía administrativa, se podrá proceder a la ejecución de las sanciones conforme a lo previsto en la LTSV.

Artículo 58. *Cobro de las multas.*

1. Las multas que no hayan sido abonadas durante el procedimiento deberán hacerse efectivas dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la firmeza de la sanción.

2. Vencido el plazo de ingreso establecido en el apartado anterior sin que se hubiese satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio. A tal efecto, será título ejecutivo la providencia de apremio notificada al deudor, expedida por el órgano competente de la Administración gestora.

3. Los órganos y procedimientos de la recaudación ejecutiva serán los establecidos en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y demás normas de aplicación.

Capítulo VI

Prescripción y caducidad

Artículo 59. *Prescripción y caducidad.*

1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves.

El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

2. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos.

También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 88, 89 y 90 LTSV.

El plazo de prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

3. Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanuda el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

4. El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa pecuniaria será de cuatro años y, el de las demás sanciones, será de un año, computados desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza en vía administrativa la sanción.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones consistentes en multa pecuniaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 60. *Anotación y cancelación.*

Las sanciones graves y muy graves serán comunicadas al Registro de Conductores e Infractores (RCI) en el plazo de los quince días naturales siguientes a la fecha de su firmeza en vía administrativa.

Capítulo VII

De las medidas provisionales y otras medidas

Artículo 61. *Medidas provisionales.*

1. El órgano competente que haya ordenado la incoación del procedimiento sancionador podrá adoptar mediante acuerdo motivado, en cualquier momento de la instrucción del procedimiento sancionador, las medidas provisionales que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento sancionador.

2. Los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico como consecuencia de presuntas infracciones a lo dispuesto en esta Ley únicamente podrán adoptar la inmovilización del vehículo en los supuestos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 62. *Inmovilización del vehículo.*

1. Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo cuando:

- a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación, declarada su pérdida de vigencia.
- b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.
- c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección, en los casos en que fuera obligatorio.
- d) Tenga lugar la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 12.2 y 3 de la LTSV o éstas arrojen un resultado positivo.
- e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.
- f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.
- g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.
- h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.
- i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.
- j) Se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los Agentes de Tráfico y de los medios de control a través de captación de imágenes.

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

En los supuestos previstos en el apartado 1, párrafos h), i) y j), la inmovilización sólo se levantará en el supuesto de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el Agente de la Autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

2. En el supuesto recogido en el apartado 1, párrafo e), se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.

3. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los Agentes de la Autoridad. A estos efectos, el Agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

4. Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario y, a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de defensa y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida. En los supuestos previstos en el apartado 1, párrafos h), i) y j), los gastos de la inspección correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.

5. Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.

Artículo 63. Retirada y depósito del vehículo.

1. La Autoridad municipal encargada de la gestión del tráfico podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:

- a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.
- b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.
- c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.
- e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.
- g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.

2. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular y como consecuencia de Procedimiento Judicial, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior, serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

3. El órgano municipal competente deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de 24 horas. La comunicación se efectuará a través de la Dirección Electrónica Vial, si el titular dispusiese de ella.

Artículo 64. Suspensión de la retirada del vehículo.

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes de que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado o cargado, siempre y cuando el conductor tome las medidas necesarias por hacer cesar la situación irregular en la cual se encontraba el coche.

2. En este supuesto los gastos devengados por el servicio de grúa serán los siguientes:

- a) Si la grúa se encuentra en el lugar, pero no se han iniciado aún los trabajos de carga o enganche del vehículo, se abonará el 30 % de la tasa correspondiente al servicio de grúa.
- b) Si la grúa se encuentra en el lugar, y se han iniciado los trabajos de carga o enganche del vehículo, se abonará el 50 % de la tasa correspondiente al servicio de grúa.
- c) Si la grúa se encuentra en el lugar, y el vehículo se encuentra totalmente cargado o enganchado a la espera de iniciar su marcha, se abonará la totalidad de la tasa correspondiente al servicio de grúa.

Artículo 65. Tratamiento residual del vehículo.

1. El órgano municipal competente en materia de gestión del tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

- a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.
- b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.
- c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

2. En el supuesto previsto en el apartado 1, párrafo c), el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

3. En aquellos casos en que se estime conveniente, la Alcaldía o autoridad correspondiente por delegación, podrá acordar la sustitución de la destrucción del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

En todo lo no dispuesto en la presente Ordenanza será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás disposiciones legales y reglamentarias de pertinente aplicación.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurridos 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regulador de las Haciendas Locales, con la advertencia de que de conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 de dicho Real Decreto Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias de pertinente aplicación, contra el acuerdo y texto definitivo de la Ordenanza, podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Osuna a 14 de septiembre de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, Rosario Andújar Torrejón.

6W-5474

LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que ha sido aprobado por Resolución de la Alcaldía número 2020-1131, de fecha 17 de septiembre de 2020, padrón fiscal por el concepto de tasa por recogida de basuras correspondiente al tercer trimestre del ejercicio de dos mil veinte.

Asimismo, se hace saber que, durante el plazo de exposición pública de quince días a contar desde el siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, los padrones están a disposición de los interesados en las oficinas centrales del Ayuntamiento, sita en Plaza del Cabildo n.º 1. Esta exposición, por un período de quince días a partir de la correspondiente publicación servirá de notificación colectiva de todos los contribuyentes, en los términos establecidos en el artículo 24 Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

El plazo de ingreso en periodo voluntario será el comprendido entre el 23 de septiembre de 2020 hasta el 23 de noviembre de 2020 en las oficinas del Consorcio de Aguas Plan Écija sitas en c/ San Fernando, 32 de La Puebla de Cazalla en horario de 9 a 14 horas.

Contra las liquidaciones incorporadas al padrón podrán los interesados interponer recurso de reposición, ante esta Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición al público de los padrones fiscales. La interposición del recurso no suspende la eficacia de las liquidaciones correspondientes, salvo en caso de aportación por el contribuyente de algunas de las garantías establecidas en el apartado i) del artículo anterior.

Contra la desestimación del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a partir de la notificación desestimatoria del recurso o seis meses desde que se produzca la desestimación presunta. También se interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Transcurrido el plazo señalado para el periodo voluntario se iniciará el periodo ejecutivo que determina el derecho a cobrar el recargo de apremio y los intereses de demora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General Tributaria; se satisfará un recargo del 5% si se abona la deuda tributaria antes de la notificación de la providencia de apremio, sin intereses de demora; el recargo será del 10% cuando se liquide la deuda tributaria con posterioridad a la notificación de la providencia de apremio y dentro del plazo establecida en ésta, sin intereses de demora; finalmente el recargo de apremio será del 20% cuando no se haya ingresado la totalidad de la deuda tributaria con posterioridad al plazo concedido en la providencia de apremio y deberán satisfacerse los intereses de demora, que corresponda, desde el inicio del periodo ejecutivo.

La Puebla de Cazalla a 18 de septiembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Antonio Martín Melero.

15W-5653

LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que, por Decreto de la Alcaldía número 2020-1142, de fecha 21 de septiembre de 2020, se ha procedido a la modificación del vigente precio público por la prestación del servicio de escuela municipal de música y danza que fue aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno de 5 de septiembre de 2016, y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 216 de 16 de septiembre de 2016 y posteriormente modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada el 10 de junio de 2020, quedando redactado en los siguiente términos:

De acuerdo con los artículos 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y habida cuenta de la delegación de competencias acordada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada en fecha 5 de noviembre de 2014 en cuanto a la aprobación mediante establecimiento, modificación y derogación de los precios públicos, se propone a la Junta de Gobierno Local la modificación del precio público por la prestación del servicio de aula municipal de música de La Puebla de Cazalla.

Primero: *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible del precio público, la prestación del servicio de Aula Municipal de Música por parte del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla.

Segundo: *Obligados al pago.*

Estarán obligados al pago de este precio público quienes soliciten la inscripción o matriculación en este servicio desde el momento en que se inicie la prestación del mismo.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Tercero: *Cuantía.*

Las tarifas de este precio público al mes serán las siguientes:

Curso/actividad	Clases/semana	Importe/mes	Importe/trimestre
Primer y segundo curso de Música	3 Clases por semana	20,00 €	60,00 €
Tercer y cuarto curso de Música	4 Clases por semana	25,00 €	75,00 €
Primer y segundo curso de Música con segundo instrumento	4 Clases por semana	25,00 €	75,00 €

Curso/actividad	Clases/semana	Importe/mes	Importe/trimestre
Tercer y cuarto curso de Música con segundo instrumento	5 Clases por semana	30,00 €	90,00 €
Primer a cuarto curso de danza	2 Clases por semana	20,00 €	60,00 €
Talleres de música y danza	2 Clases por semana	20,00 €	60,00 €

Cuarto: *Bonificaciones y exenciones.*

Se bonificará el 50% del importe a aquellos alumnos, menores de 18 años, que tengan algún hermano matriculado en la escuela municipal de música.

En el caso de que la modalidad de clase pasase de presencial a telemática u on-line, desde el mismo día del cambio se bonificará la tarifa correspondiente un 25 por ciento durante el periodo que se mantenga esta situación.

El interesado podrá decidir si opta por la devolución de ingreso del importe bonificado o bien opta por la compensación de estas cantidades con las cuotas a pagar el siguiente trimestre.

Quinto: *Gestión.*

El ingreso del precio público se realizará en régimen de autoliquidación sin perjuicio de que pueda procederse a emitir liquidaciones individualizadas.

El pago de las cuotas se realizará por trimestres naturales, con anterioridad al inicio del mismo, o bien, en los casos de matriculación posterior al inicio del trimestre, por meses completos incluyendo aquel en que se formalice la matriculación.

En el caso de baja del servicio, debidamente comunicada, se tendrá derecho a la devolución del importe que corresponda a los meses completos no disfrutados del trimestre posteriores a aquel en que se cause baja.

En caso de falta de pago, la deuda se exigirá por el procedimiento de apremio

Sexto: *Entrada en vigor.*

El presente precio público será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

La presente modificación entrará en vigor tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que dicho acuerdo pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, o alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde la misma fecha indicada. Todo ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 123 y 124 de 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Caso de interponerse recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa de aquel o su desestimación presunta (artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

En La Puebla de Cazalla a 21 de septiembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Antonio Martín Melero.

15W-5712

LA RINCONADA

Don Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa:

Hago saber: Que el Pleno de esta Corporación municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de septiembre de 2020, acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria por crédito extraordinario GEST-DOC 10866/2020 por cuantía de 302.000,00 €, partida 0301-2412061916 FEAR 2020 Inversiones Municipales.

La modificación presupuestaria se financiará con las bajas de créditos por un importe total de 302.000,00 €, de las partidas 020-24130.60920, «Edusi», por importe de 260.905, 59 €; 0301-15310-61128 «Avanza, Cuida tu Barrio», por importe de 26.094, 41 € y 0303 33810 60950 «Renovación remolques cabalgata», por importe de 15.000,00 €.

El citado expediente se expone al público en las dependencias de la Intervención municipal, por espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio, al objeto de que pueda ser examinado y, en su caso, presentarse, dentro de dicho plazo, las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas. Igualmente, se publicará el expediente en el portal de la transparencia del Ayuntamiento de La Rinconada, cuya dirección es www.larinconada.es.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si al término de la exposición pública no se hubieran presentado reclamaciones.

En La Rinconada a 17 de septiembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

15W-5708

LA RINCONADA

Don Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de septiembre 2020, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Hacienda Locales, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobar provisionalmente las siguientes Ordenanzas fiscales relativas a los impuestos locales para su aplicación en el ejercicio económico 2021:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Impuesto sobre el incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Impuesto sobre Actividades Económicas y su callejero.
- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Segundo. Aprobar provisionalmente las siguientes Ordenanzas fiscales relativas a las tasas municipales, para su aplicación en el ejercicio económico 2021:

- Tasas por Licencias de Auto-Taxis y demás vehículos de alquiler.
- Tasa por Expedición de Documentos Administrativos.
- Tasa por Expedición de Licencias Urbanísticas.
- Tasa por Cementerio Municipal.
- Tasa por expedición de Licencias de Apertura y Traspaso de Establecimiento y otros actos de control preventivo o posterior, en las actividades de servicios e industriales.
- Tasa por Instalación de quioscos en la vía pública.
- Tasa por Ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.
- Tasa por Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.
- Tasa por Ocupación de terrenos de uso público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes.
- Tasa por Ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas, con finalidad lucrativa.
- Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público con elementos publicitarios.
- Tasa por Entradas de Vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamientos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- Tasa por Servicio de Mercados.
- Tasa por entrada y cursos en Piscinas Municipales al aire libre.
- Tasa por Recogida de perros vagabundos de la vía pública.
- Tasa por Retirada de Vehículos mal estacionados en la vía pública.
- Tasa por uso de los particulares de las Casetas Municipales.
- Tasa por la expedición de actividades clasificadas y movimientos de tierras, de extracción de áridos y vertidos inertes.
- Tasa por la prestación del servicio necesario para bodas que se desarrollen en la Casa Consistorial.
- Tasa por prestación de servicios del uso de Internet en las bibliotecas municipales de La Rinconada.
- Tasa por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas en el Ayuntamiento.
- Tasa por prestación del servicio de transporte de viajeros en autobuses urbanos.
- Tasa Municipal de Recogida, Vertido, Tratamiento y eliminación de los Residuos Sólidos urbanos así como la prestación de servicios en los puntos limpios sitios en el municipio.
- Tasa por instalación de cajeros automáticos en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública.
- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de cobro en período ejecutivo.

Tercero. Aprobar provisionalmente la Ordenanza general de contribuciones especiales, para su aplicación en el ejercicio económico 2021.

Cuarto. Aprobar provisionalmente las siguientes Ordenanzas relativas a los precios públicos municipales, para el ejercicio económico 2021:

- Ordenanza reguladora de Precio Público de la prestación del servicio de campamentos de Verano.
- Ordenanza reguladora de Precio Público por la prestación del servicio del Patronato Municipal de Deportes, de escuelas deportivas, cursos de natación, uso del Pabellón Cubierto y Estadio Municipal de Deportes.
- Ordenanza reguladora de precio público por servicio de los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil.
- Ordenanza reguladora de precio público por la prestación de cursos y talleres de formación y espectáculos y viajes culturales y visitas al museo de La Rinconada.
- Ordenanza reguladora de precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.
- Ordenanza reguladora de precio público del Servicio de Teleasistencia domiciliaria.
- Ordenanza reguladora de precios públicos por utilización de la Emisora Municipal para emisión de anuncios.
- Ordenanza reguladora de precio público por la prestación de servicio de fotocopidora en la Biblioteca Municipal.

Quinto. Aprobar la Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e Inspección del Ayuntamiento de La Rinconada

Lo que se somete a trámite de información pública, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de edictos, y un periódico de los de mayor circulación de la provincia, al objeto de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias al mismo. Igualmente se publicará en el portal de la transparencia de La Rinconada y en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En caso de que no se presenten alegaciones, el acuerdo provisional se considerará aprobado definitivamente, publicándose el texto íntegro de las ordenanzas con sus modificaciones, si las hubiere, en el «Boletín Oficial» de la provincia, para su entrada en vigor.

En la Rinconada a 17 de septiembre de 2020.—El Alcalde, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

LA RINCONADA

Don Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por la Junta de Gobierno Local celebrada el día 8 de septiembre de 2020, se acordó admitir a trámite la solicitud del proyecto de actuación en suelo no urbanizable para ampliación de centro de investigación y desarrollo de semillas hortícolas, promovido por «Pioneer Hi-Bred Agro Servicios Spain, S.L.», con CIF B-91.110.452 y domicilio en su centro ubicado en Paraje Majaloba, Ctra. Sevilla-Cazalla (C-433) km 4,6, 41309, La Rinconada, Sevilla. Los terrenos sobre los que se pretende implantar se corresponden con la finca catastral 41081A021000240001FB polígono 21 parcela 24 del término municipal de La Rinconada.

Asimismo se incorporarán cuantos informes sean necesarios para completar el expediente administrativo y una vez aprobada el proyecto de Actuación, y con ello regularizado el uso excepcional del suelo, el titular de la actividad deberá igualmente tramitar la legalización de las edificaciones, así como de la actividad correspondiente.

Lo que se somete el expediente a trámite de información pública, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Igualmente se publicará en el tablón de edictos municipal y en el Portal de la Transparencia.

En La Rinconada a 10 de septiembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

15W-5414-P

SALTERAS

Don Antonio Valverde Macías, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por Resolución de Alcaldía n.º 796/2020 Cód. Validación: 7CYAJNKKMEZE74AXFLG6KQNZ4 | Verificación: <https://salteras.sedelectronica.es/> se ha aprobado la relación definitiva de admitidos y excluidos, especificando respecto de estos últimos la causa de inadmisión, para la selección, mediante oposición libre, de un Agente de la Policía Local de este Ayuntamiento, así como el nombramiento del Tribunal Calificador, que a continuación se transcribe:

Decreto de Alcaldía

Por Decreto de esta Alcaldía n.º 2019-1103, de 19 de noviembre de 2019, se aprobaron las bases que han de regir la convocatoria de pruebas para la selección, mediante oposición libre, de un Agente de la Policía Local de este Ayuntamiento, ajustadas a lo dispuesto en la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local.

Las bases fueron publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 25 de 31 de enero de 2020 y la convocatoria anunciada en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» n.º 89, de 12 de mayo de 2020, y en el «Boletín Oficial del Estado» n.º 170, de 18 de junio.

Por tanto, el plazo para la presentación de solicitudes, de veinte días hábiles a contar a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se inició el 18 de junio y acabó el pasado 16 de julio, ambos incluidos; por lo que examinando el Registro de entrada de documentos durante ese período resultan las siguientes solicitudes por orden alfabético:

	<i>Apellidos y nombre</i>	<i>DNI</i>
1	Albañil Millán, Álvaro	***9524**
2	Álvarez Muñoz, José Manuel	***2745**
3	Bosano Troncoso, Pablo	***1687**
4	Callejo Maderuelo, Carlos	***8799**
5	González Muñoz, Sandra María	***3013**
6	Guerra García, Luis Antonio	***2943**
7	López Domínguez, Francisco	***1017**
8	López Gimbert, Rafael	***7410**
9	Martín López, Alberto José	***6072**
10	Mellado Ordóñez, Domingo	***4525**
11	Soriano Santos, Cristian	***6361**
12	Suárez Cedillo, José Antonio	***8501**
13	Torres Moreno, Jesús	***9829**
14	Zambrano Rivera, Manuel Jesús	***9554**

Considerando lo dispuesto en las bases 3 y 4 respecto a los requisitos de los aspirantes y las solicitudes.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en las bases, serán excluidos del proceso de selección todos aquellos aspirantes que no reúnan los requisitos de participación establecidos en la base 3 o que hayan presentado su solicitud fuera de plazo o incumpliendo los términos formales de presentación señalados.

Considerando asimismo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por participación en pruebas selectivas vigente («Boletín Oficial» de la provincia n.º 208, de 8 de septiembre de 2006), solo estarán exentas del pago de la tasa «las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100».

Considerando que una vez examinadas las solicitudes y la documentación que las acompaña, mediante Decreto de esta Alcaldía n.º 2020-0696, de 6 de agosto, se aprobó la lista provisional de admitidos y excluidos y se otorgó, de conformidad con lo dispuesto en las Bases, un plazo de diez días hábiles para subsanar.

Considerando que durante dicho plazo han subsanado sus solicitudes los candidatos que a continuación se señalan y con el siguiente resultado:

DNI	Apellidos y nombre	Causas de exclusión	Subsana
***9524**	Albañil Millán, Álvaro	E1	Sí
***2745**	Álvarez Muñoz, José Manuel	D, E2	Sí
***3013**	González Muñoz, Sandra María	E2	Sí
***2943**	Guerra García, Luis Antonio	D, E2	Sí
***1017**	López Domínguez, Francisco José	E2	Sí
***6072**	Martín López, Alberto José	C, D, E1	Sí
***6361**	Soriano Santos, Cristian	E1	Sí

**Causas de exclusión:*

- A: no presenta justificante del ingreso de los derechos de examen o abona una cuantía inferior. Subsana, siempre y cuando se justifique el pago en la fecha de presentación de solicitudes de participación.
- B: no presenta copia del DNI o pasaporte. Subsana.
- C: no presenta copia del permiso de conducción A2 ni/o B. Subsana.
- D: no presenta copia del título de Bachiller, Técnico Superior de FP o equivalente. Subsana.
- E1: no presenta solicitud conforme al Anexo IV. Subsana.
- E2: el Anexo IV está incompleto o sin firmar. Subsana.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de las Bases reguladoras del proceso, y en uso de las competencias atribuidas por el artículo 21.1.g) y h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, he resuelto:

Primero. Aprobar la relación definitiva de admitidos y excluidos, especificando respecto de estos últimos la causa de inadmisión.

Relación definitiva de admitidos:

	Apellidos y nombre	DNI
1	Albañil Millán, Álvaro	***9524**
2	Álvarez Muñoz, José Manuel	***2745**
3	Bosano Troncoso, Pablo	***1687**
4	González Muñoz, Sandra María	***3013**
5	Guerra García, Luis Antonio	***2943**
6	López Domínguez, Francisco	***1017**
7	Martín López, Alberto José	***6072**
8	Soriano Santos, Cristian	***6361**
9	Suárez Cedillo, José Antonio	***8501**
10	Zambrano Rivera, Manuel Jesús	***9554**

Relación definitiva de excluidos:

	DNI		Causas de exclusión
1	***8799**	Callejo Maderuelo, Carlos	A
2	***4525**	Mellado Ordóñez, Domingo	A, D
3	***9829**	Torres Moreno, Jesús	A, E1
4	***7410**	López Gimbert, Rafael	A

**Causas de exclusión:*

- A: no presenta justificante del ingreso de los derechos de examen o abona una cuantía inferior.
- B: no presenta copia del DNI o pasaporte.
- C: no presenta copia del permiso de conducción A2 ni/o B.
- D: no presenta copia del título de Bachiller, Técnico Superior de FP o equivalente.
- E1: no presenta solicitud conforme al Anexo IV.
- E2: el Anexo IV está incompleto o sin firmar.

Segundo. Nombrar al Tribunal calificador, que estará compuesto por los siguientes miembros:

1. Presidente/a:

- Titular: Don Julián Mantero Polvillo, Jefe de la Policía Local Ayto. Salteras (Sevilla).
- Suplente: Don Juan Carlos Marín Rodríguez, Oficial de la Policía Local de Olivares (Sevilla).

2. Vocales:

a) Vocal 1:

- Titular: Don Jesús M. Mediano Parrilla, Subinspector de la Policía Local de La Algaba (Sevilla).
- Suplente: Don Antonio Fernández González, Policía Local de Salteras (Sevilla).

a) Vocal 2:

—Titular: Doña Elena Marcelo Ayala, Secretaria General Ayuntamiento de Salteras.

—Suplente: Don Tamara Muñoz Pinto, Técnica de RR.HH. Ayuntamiento Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

b) Vocal 3:

—Titular: Doña Pilar Ezcurra Atayde, Interventora Ayuntamiento de Salteras.

—Suplente: Don Francisco José Gandullo Ortega, Técnico de Contabilidad Ayuntamiento de Salteras (Sevilla).

c) Vocal 4:

—Titular: Doña Irene Morgado Santiago, Secretaria-Interventora Ayuntamiento El Palmar de Troya (Sevilla).

—Suplente: Don Manuel Polvillo Pérez, Arquitecto Técnico Ayuntamiento de Salteras (Sevilla).

3.- Secretario/a:

—Titular: Don Alfredo Olmedo Peñaranda, Vicesecretario Ayuntamiento Salteras (Sevilla).

—Suplente: Don Ángel Pinilla Montero de Espinosa, Secretario General Ayuntamiento Las Cabezas de San Juan (Sevilla).

Tercero. Señalar que la fase de oposición se iniciará con las pruebas físicas, que se realizarán por el orden que a continuación se relaciona:

- 1.º Prueba de velocidad: Carrera de 50 metros lisos.
- 2.º Prueba de potencia de tren superior:
 - 2.º 1. Flexiones de brazos en suspensión pura.
 - 2.º 2. Lanzamiento de balón medicinal.
- 3.º Prueba de flexibilidad: Test de flexibilidad profunda.
- 4.º Prueba de potencia de tren inferior: Salto vertical.
- 5.º Prueba de resistencia general: Carrera de 1.000 metros lisos.
- 6.º Prueba de natación: 25 metros estilo libre.

Conforme a lo dispuesto en la base 7.1, el orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por aquellos cuyo apellido comience por la letra «M», que se corresponde al resultado del último sorteo público, previo a las convocatorias de pruebas selectivas que establece el artículo 17 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en la resolución de 3 de febrero de 2020, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se hace público el resultado del sorteo que determina el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen a partir de la publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de la presente resolución y que se celebren durante el año («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» n.º 26, de 7 de febrero de 2020).

El día y lugar de realización de las pruebas físicas se anunciará en los próximos días en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de edictos electrónico y en el portal de transparencia municipal, accesibles a través de la url <https://salteras.sedelectronica.es/info.0>.

Cuarto. Ordenar la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de edictos y en el portal de transparencia municipales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Salteras a 18 de septiembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Antonio Valverde Macías.

15W-5651

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es